



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA ACCIÓN DE REFORMA DEL TESTAMENTO
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL DERECHO COMPARADO**

**PROYECTO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADA**

AUTORA: KATHERIN VIVIANA MAURIZACA PIZHA

DIRECTOR: ABG. IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA ACCIÓN DE REFORMA DEL TESTAMENTO
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL DERECHO COMPARADO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: KATHERIN VIVIANA MAURIZACA PIZHA

DIRECTOR: ABG. IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO, MG.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Katherin Viviana Maurizaca Pizha portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302350434**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis crítico de la acción de reforma del testamento en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 02 de Marzo de 2026

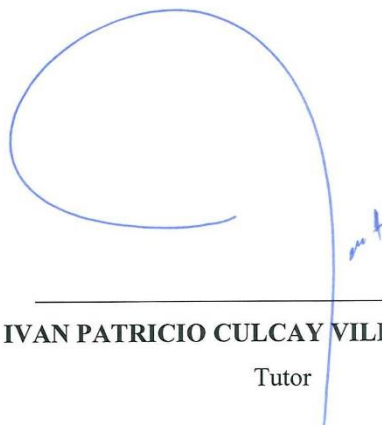
F: 

Katherin Viviana Maurizaca Pizha

C.I. **0301910840**

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **Katherin Viviana Maurizaca Pizha**, con el Tema: “**Análisis crítico de la acción de reforma del testamento en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado**”, bajo mi supervisión.



DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO MGS

Tutor

Dedicatoria

Dedico esta tesis a Dios, por haber sido la luz que necesitaba en mi vida, por ser mi compañero fiel y llenarme de sabiduría para enfrentar de manera correcta este camino. Desde el inicio de esta etapa, su presencia ha sido mi sustento, por lo cual este logro le pertenece a él. A los pilares fundamentales de mi vida, que son mis padres Luis Maurizaca y María Magdalena Pizha, por ser las personas quienes siempre han creído en mi potencial y, con su amor y esfuerzo me impulsaron a culminar esta travesía académica. A mi hermana Josselyn, cuya llegada a nuestras vidas trajo alegría y cuya existencia ha sido mi mayor motivación para mantenerme de pie. A mis abuelitos José y Rosa, por siempre haberme colmado de amor y sabios consejos, y que hoy son mi fuente constante de inspiración. A mis primos José Luis y Samuel por ser la muestra perfecta de que se puede llegar aún más lejos de lo que uno cree. La persona que me he convertido es gracias a todos ustedes.

Agradecimiento

Hago mi extensivo agradecimiento al Dr. Iván Culcay Villavicencio Mgs. Docente universitario, quien, con su paciencia, guía y rigor académico, supo orientar la realización del presente trabajo de tesis. Su conocimiento y experiencia profesional han sido fundamentales para direccionar esta investigación para un resultado sólido. Ha sido un privilegio contar su acompañamiento.

Resumen

El presente trabajo examinó la normativa vigente respecto a la Acción de reforma del testamento en el Código Civil Ecuatoriano con la finalidad de realizar un análisis comparativo con países como Colombia, Chile, España y Francia. La investigación fue de tipo cualitativo, utilizando los métodos exegéticos, inductivo-deductivo y analítico-sintético, fundamentándose en un análisis normativo, instrumentos internacionales, y jurisprudencia relevante. Se determinó que, aunque el derecho sucesorio reconoce la Acción de reforma del testamento como un instrumento que resguarda la transmisión de derechos y obligaciones del causante, en su práctica se evidencia discrepancias entre lo dispuesto en la normativa vigente y su materialización. La revisión comparativa con otros ordenamientos permitió identificar nuevos modelos y regulaciones, los cuales orientaron en la propuesta de reforma normativa. Se concluye que resulta necesario una modificación en el artículo 1239 del Código Civil, para garantizar la seguridad jurídica y la efectiva tutela de los derechos hereditarios

Palabras clave: *reforma, testamento, legitimarios, voluntad, sucesión.*

Abstract

This paper examines the current regulations governing the action to reform a will under the Ecuadorian Civil Code to conduct a comparative analysis with Colombia, Chile, Spain, and France. The research was qualitative, employing exegetical, inductive-deductive, and analytical-synthetic methods, based on regulatory analysis, international instruments, and relevant case law. It was determined that, although succession law recognizes the action to reform a will as a mechanism that safeguards the transfer of the deceased's rights and obligations, in practice, there are discrepancies between provisions of the current legislation and their implementation. The comparative review of other legal systems enabled the identification of new models and regulations, which guided the proposed regulatory reform. It is concluded that an amendment to Article 1239 of the Civil Code is necessary to ensure legal certainty and the effective protection of inheritance rights.

Keywords: *Reform, will, heirs, testamentary intent, succession.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad	II
Certificado del Tutor	III
Resumen	VI
Palabras Claves.....	VI
Abstract.....	VII
Keywords.....	VII
Introducción.....	1
Capítulo I. Reforma testamentaria en el Ecuador	7
1.1 Conceptos legales y doctrinales	7
1.1.1 Sucesión testamentaria.....	7
1.1.2 Testamento.....	9
1.1.3 Voluntad del testador.....	11
1.1.4 Legitimarios.....	14
1.1.5 Disposiciones testamentarias excesivas.....	16
1.1.6 Reforma de testamento	18
1.2 Antecedentes históricos acción de reforma del testamento y derechos sucesorios	20
1.3 Naturaleza jurídica de la acción	23
1.3.1 La legítima rigorosa o la efectiva, la cuarta de mejoras; la acción de reforma y de petición de herencia.....	24
1.3.2 Relación con Principios jurídicos: derecho a la propiedad, igualdad, protección de herederos	26
1.3.3 Diferencia entre acción de nulidad del testamento y acción de reforma del testamento	29
1.3.4 Procedencia y requisitos	31
1.3.5 Asignaciones del derecho a testar	32
1.3.6 Sujetos legitimados para interponer.....	33
Capítulo II. Análisis comparativo	34
2.1 Reforma testamentaria de Colombia	34
2.1.1 Normativa.....	34
2.1.2 A quien protege.....	34
2.1.3 Formas de sucesión.....	35
2.1.4 Acción de nulidad.....	35

2.1.5 Acción de reducción de disposiciones inoficiosas.....	36
2.1.6 Plazos y procedimientos.....	36
2.2 Reforma testamentaria de Chile	37
2.2.1 Normativa.....	37
2.2.2 A quienes protege	39
2.2.3 Acción de nulidad.....	39
2.2.4 Reconocimiento de reducción de mejoras, donaciones y legítimas.....	40
2.3 Reforma testamentaria de España.....	43
2.3.1 Normativa.....	43
2.3.2 Protección de los herederos y legitimarios	44
2.3.3 Acción de nulidad por causas formales o sustanciales	45
2.3.4 Plazo y procedimiento.....	45
2.4 Reforma testamentaria en Francia.....	46
2.4.1 Normativa.....	46
2.4.2 A quien protege.....	47
2.4.3 Protección de cuotas hereditarias reservadas	48
2.4.4 Reducción de liberalidades excesivas	49
2.4.5 Análisis comparativo: similitudes y diferencias.....	49
Capítulo III. Modificaciones normativas.....	52
3.1 Modelo de regulación Colombia	52
3.2 Modelo de regulación Chile	53
3.3 Modelo de regulación España.....	53
3.4 Modelo de regulación Francia.....	54
3.5 Deficiencias de la reforma del testamento en el contexto ecuatoriano	54
3.5.1 Plazo ambiguo y deficiente	54
3.5.2 Ausencia de un procedimiento específico	55
3.5.3 Desigualdad en el acceso a la justicia	55
3.6. Sentencia No. 0047-2015 – Corte Nacional de Justicia.....	56
3.7. Sentencia No. 0132-2014 – Corte Nacional de Justicia.....	57
3.8. Propuesta de reforma	58
IV. Conclusiones	61
V. Recomendaciones	63
Bibliografía	64
Anexos.....	71

Introducción

En el 2008 la Constitución de Montecristi de Ecuador inició un proceso transformador de acción jurídica y social, pasando de un Estado de Derecho tradicional a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, estos cambios fueron la representación directa de una evolución gubernamental desde su estructura hasta el enfoque de supremacía, donde la Constitución se convirtió en el principal eje del sistema jurídico del país.

La obligación primordial del estado desde sus inicios hasta la actualidad, a más de proteger y respetar los derechos de los ciudadanos, es garantizar la plena vigencia y ejercicio de la justicia. Es así, que consecuentemente los lineamientos planteados en la Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial 449 en la modificación del 20 de octubre del 2008, resalta que todos los ecuatorianos deben gozar de los mismos derechos.

De esta manera, los derechos humanos se destacan como la parte fundamental en el ejercicio del poder, mismos que se ahondan en el derecho de formar y proteger a las familias; por lo cual, una sociedad equitativa e inclusiva proviene de una Constitución plural y diversa que reconoce la importancia de la configuración familiar. Este marco incluye: familias tradicionales, adoptivas, biológicas, sociales y jurídicas, basadas en el marco de la igualdad, protección y bienestar común.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el Suplemento del Registro Oficial 653, 21-XII-2015 específicamente en el art. 69 numeral 2, denota la protección del derecho a heredar, acto que va ligado a aspectos familiares. Ciertamente, no solo se hace referencia a bienes, propiedades o dinero, sino también a los compromisos legales como contratos o deudas que la persona fallecida tenía.

Este mecanismo jurídico se encarga de regular cómo y en qué condiciones ocurre la transferencia de obligaciones y derechos, tal y como se muestra en el Libro III del Código Civil del Ecuador, donde menciona que

las formas de sucesión pueden ser reguladas tanto testamentarias o intestadas. Sin embargo, a pesar de que el proceso es indudablemente reconocido por la ley, y facilita todas las disposiciones necesarias, el testamento como principal figura jurídica que representa la voluntad del testador conlleva en la mayoría de los casos manipulaciones incorrectas.

Si bien, el Código Civil (2005) en el art. 1041 remarca que “el testamento es un acto de una sola persona” (p.9) evidenciando que, únicamente el testador es quien decidirá sobre sus disposiciones testamentarias; existe una limitación clara respecto a lo que corresponde al Título V por asignaciones forzosa, en su artículo 1194 del Código Civil, en el cual dispone a quienes obligatoriamente les corresponde una parte de su patrimonio a) La porción conyugal; b) Las legítimas; y c) La cuarta de mejoras (p.33)

Dicho esto, los legitimarios o conocidos también como herederos, según el artículo 1205 del Código Civil son 1) Los hijos; y 2) Los padres. Como se puede constatar, en nuestra norma existe un orden a quienes por obligación se les tiene que entregar una porción, una vez realizado las deducciones y agregaciones correspondientes (Código Civil, 2005, p. 205).

Desde este enfoque, el conflicto suscita cuando las disposiciones en el ejercicio de representar la autonomía del causante provocan una vulneración a los derechos de los herederos privándolos a acceder a su porción legítima, ya sea por desconocimiento de sus facultades como causante o simplemente por una intención deliberada para heredar; pese a que nuestro cuerpo normativo protege y garantiza que las disposiciones testamentarias son plenamente a voluntad del *cujus*, se le impone la condición de respetar las reglas y el orden en las cuales deben dividirse los bienes.

En una de las investigaciones realizadas por Soza y Gallino (2023) sobre “Derecho comparado a las normas que rigen la participación del estado en el derecho sucesorio: Ecuador, Colombia y Chile”, mediante un

análisis comparativo entre la reforma actual que sostienen los países mencionados desde el contexto de la legislación civil, demostraron que, en Chile, Perú y Colombia, la normativa del derecho a disponer libremente sobre el patrimonio de una persona fallecida mediante un testamento, garantiza que las tres cuartas partes del fallecido sean direccionadas fácilmente a los familiares principales, tales como: conyugue, hijos biológicos y adoptivos. Sin embargo, destacan que, aunque las porciones testamentarias pueden ser varias, no son impedimento para cumplir con un derecho inclusivo y humanitario, donde los herederos puedan gozar libremente de dicho patrimonio.

Mientras que, Villavicencio (2021) en su artículo sobre ¿Quién se queda con la herencia?, a través de la aplicación del análisis comparativo de los marcos legales en países de Latinoamérica, reveló que, en Guatemala y el Salvador, el panorama es similar; sin embargo, dentro de su marco legal solo existe la posibilidad de beneficiar a una sola persona que sea considerada como heredera, ya que ambos países tienen límites respecto a la protección y equilibrio de bienes entre los miembros que pertenecen a un mismo núcleo familiar.

Precisamente, en el art. 93 del Código Civil de Guatemala, señala que, si el fallecido no realizó un testamento en vida, el estado decidirá a quien designar el bien, a través de un estudio socioeconómico. En el caso del Salvador, en el art. 996 del Código Civil establece que, si el heredero es menor de edad, no podrá estar a cargo del bien o patrimonio, por lo que el estado se encargará de salvaguardar dicho bien, con la finalidad de proteger el bienestar económico. Sin embargo, al existir un familiar directo, el patrimonio o bien estará bajo la tutela de dicho familiar, hasta que el menor de edad tenga la capacidad de salvaguardar la herencia (Villavicencio, 2021).

Por otra parte, en Ecuador existe la aplicación de la acción de reforma del testamento que, de manera simplificada, sirve para corregir o ajustar aquellas disposiciones testamentarias que fueron contrarias a la

normativa legal. Esta acción puede ser ejercida únicamente por los legitimarios y el cónyuge sobreviviente, en beneficio de reclamar para recibir su legítima rigurosa o su porción conyugal según fuera el caso. Cabe mencionar que, este derecho puede ser ejercido exclusivamente dentro de los cuatro años contados desde que se tuvo conocimiento del testamento y de su calidad como legitimario; sin embargo, existe una excepción, en los casos donde el legitimario no haya tenido la capacidad para administrar sus bienes al momento de la apertura de la sucesión, para tal situación, una vez adquirido tal capacidad, es cuando empieza a correr los cuatro años para su ejercicio.

Desde esta perspectiva, uno de los problemas principales de la legislación ecuatoriana, es que las disposiciones legales actuales suelen ser contradictorias, lo que generalmente dificulta su aplicación e interpretación en aspectos referentes a los límites de libertad testamentaria y el derecho de los herederos. Así también la desactualización legislativa, con normas dadas en un marco jurídico tradicional que ha omitido contemplar nuevas dinámicas familiares (ya sea por uniones de hecho u hogares reconstituidos) es lo que probablemente promueve los vacíos legales.

Otra situación controversial, es que en Ecuador no existe armonización con otros sistemas jurídicos comparados, pues no toman en cuenta lo que otros sistemas han logrado como el equilibrio entre libertad testamentaria y la seguridad jurídica. Por último, el acceso limitado al asesoramiento jurídico, incide directamente en que ciertos individuos que no cuentan con los recursos suficientes para adquirir conocimiento necesario sobre la forma correcta para redactar testamentos claros y válidos, terminan generando significativamente conflictos sucesorios.

Por consiguiente, estos problemas traen como efectos incertidumbre jurídica, aumento de litigios, desprotección de derechos, inequidad en la distribución de bienes y por supuesto conflicto entre familiares. Tal es así que, la acción de reforma del testamento es una figura que busca

neutralizar el exceso o falta en las disposiciones testamentarias, por lo tanto, es necesario analizar la efectividad de la misma en el contexto ecuatoriano e internacional, a través de una revisión de antecedentes en los cuales se haya aplicado tal disposición y así poder determinar su eficacia en la práctica; además, como eje principal es menester realizar un estudio comparativo con normativa extranjera para verificar las garantías en el derecho sucesorio frente a posibles irregularidades.

Es por ello que, el presente estudio plantea que la legislación ecuatoriana sobre la acción de reforma del testamento presenta deficiencias en cuanto a la claridad y equidad lo que genera incertidumbre en su aplicación, sin embargo, una reforma normativa por los sistemas jurídicos comparados, podría mejorar la protección de derechos y garantizar un equilibrio más adecuado entre la libertad testamentaria y la seguridad jurídica.

La metodología que se utilizará en la presente investigación será de carácter cualitativo – descriptivo, ya que se enfoca en comprender y describir a profundidad el fenómeno de estudio, según Piña (2023) este enfoque permite estudiar el objeto de estudio desde comportamientos hasta experiencias, mediante la recolección de información detallada, centrándose en la exploración de significados y una perspectiva subjetiva del objeto de estudio sin la necesidad de cuantificar datos.

Por lo cual, este estudio se realizará únicamente bajo un enfoque teórico en el cual se adquirirá información pertinente respecto al contexto normativo y su regulación, y aplicación en el derecho sucesorio. Para ello, se integrará también el método exegético, puesto que, se realizará una interpretación jurídica sobre normativas referentes al objeto de estudio, donde se tomarán en cuenta antecedentes históricos, revisión de normativa ecuatoriana y extranjera para fortalecer la investigación.

De acuerdo con, Coloma (2022) el método exegético se centra en el análisis de textos legales con la finalidad de comprender el significado exacto de las normativas establecidas por un legislador, el cual se

caracteriza principalmente por permitir que el investigador realice su estudio de forma clara y concisa. Del mismo modo, se realizará un estudio comparativo con la finalidad de analizar entre dos o más variables del fenómeno de estudio, identificando semejanzas, diferencias y relaciones causales y correlacionales. Una de sus características principales es que, facilita la creación y comprobación de hipótesis planteadas por el investigador (Torres, 2021).

Tal es así que, se analizará la regulación en cuerpos normativos extranjeros, para posteriormente identificar diferencias o similitudes en los procedimientos dados entorno al fenómeno a investigarse, analizando desde la práctica hasta la parte dispositiva, con el objetivo de definir posibles deficiencias en el sistema ecuatoriano. Por lo tanto, las técnicas que utilizarán será la revisión bibliográfica que consiste en la búsqueda exhaustiva de información, desde artículos científicos actualizados pertenecientes a los últimos cinco años de publicación. Finalmente, también se tomará en cuenta documentos constitucionales con normativas que se encuentren en un estado vigente, lo que permitirá realizar las respectivas comparaciones y análisis a profundidad.

Capítulo I. Reforma testamentaria en el Ecuador

1.1 Conceptos legales y doctrinales

1.1.1 Sucesión testamentaria

La sucesión testamentaria se refiere al proceso legal de bienes, obligaciones y derechos de un individuo fallecido a sus familiares herederos. Referente a esta temática, el Código Civil Ecuatoriano (2005), en el artículo 994 establece que puede ser de dos tipos: testamentaria e intestada. La sucesión testamentaria sucede cuando el fallecido ha dejado un testamento válido, es decir, un documento en el que explica su voluntad sobre cómo deben repartirse sus bienes tras su muerte, aunque el testamento se redacta en vida, sólo produce efectos después del fallecimiento del testador, esta forma de sucesión permite que la voluntad del difunto prevalezca sobre cualquier otro criterio.

En cuanto a la sucesión intestada, esta tiene lugar cuando la persona muere sin haber dejado un testamento, en estos casos, es la ley la que determina quienes heredarán, siguiendo un procedimiento de orden de parentesco previamente establecido. Normalmente, los herederos prioritarios son los hijos, el cónyuge, los padres u otros familiares cercanos, ya que esta forma de sucesión tiene como objetivo principal asegurarse de qué en ausencia de una disposición expresa por parte del fallecido, los bienes se distribuyan de manera equitativa entre sus familiares más próximos según lo establecido por la normativa vigente (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Desde la perspectiva de Gulpa (2023) la sucesión testamentaria es un medio legal donde a una persona se le permite decidir mientras esté viva, situaciones de cómo quiere que se repartan sus bienes después de su muerte, este tipo de proceso refleja una libertad importante: la de poder organizar el destino del propio patrimonio de acuerdo con la voluntad personal, sin embargo, esta libertad no es absoluta, ya que debe seguir ciertas reglas establecidas por la ley.

Este autor añade que, aunque el testamento es una acción completamente personal, es decir, que sólo la persona que lo hace puede decidir sobre él y no puede transferir esa decisión a nadie más, no es suficiente con expresar una voluntad cualquiera. Para que el testamento sea válido y produzca efectos legales, el testador debe cumplir con todos los requisitos formales que exige la ley, esto significa que no puede hacer de cualquier manera, ya que debe seguir un protocolo específico para que realmente tenga validez ante la ley y sea respetado cuando la persona muera.

Así mismo, Zambrano (2023) confirma que la sucesión testamentaria es considerada como un procedimiento jurídico mediante el cual se da cumplimiento a la voluntad expresada por una persona en un testamento correctamente concedido, en relación con el reparto y asignación de su patrimonio, responsabilidades y derechos tras su muerte. La sucesión testamentaria tiene su origen en la expresión final de la voluntad de una persona antes de fallecer, en ella resalta el propósito una vez que esta persona fallezca, y sus bienes serán entregados a quienes haya decidido, ya sean herederos o legatarios, siempre y cuando esta distribución respeta a las normas legales vigentes.

Según la perspectiva de Fabre y Hernández (2021), la finalidad de la sucesión testamentaria es conciliar la voluntad del testador con la regulación patrimonial correspondiente a su voluntad y la obligación legal de proteger los derechos de los denominados herederos forzosos, entre los que se encuentran los hijos, el cónyuge sobreviviente y en algunos casos, los ascendientes.

Gracias a esta disposición legal, se establece que, aunque una persona tenga la facultad de elaborar un testamento con libertad, dicha facultad tiene límites, pues una parte de la herencia está reservada legalmente, lo cual se la conoce como porción legítima, que debe ser reservada obligatoriamente para estos herederos, sin importar lo que se haya dispuesto expresamente en el testamento. En este sentido, el

derecho sucesorio trata de compatibilizar la autonomía individual en la disposición del patrimonio con el deber de resguardar los intereses familiares, puesto que su finalidad es que, al morir una persona, sus parientes más cercanos no queden desamparados, lo que promueve así la justicia dentro del núcleo familiar y la solidaridad entre generaciones (Fabre y Hernández, 2021).

1.1.2 Testamento

En el contexto del derecho ecuatoriano que regula lo que sucede con los bienes de una persona después de su fallecimiento, el testamento figura como una herramienta indispensable, ya que la normativa jurídica es un recurso del derecho la cual permite al individuo planificar previamente la distribución de su patrimonio incluyendo activos económicos, bienes raíces y demás posesiones, lo que hace imprescindible una adecuada comprensión acerca de qué es un testamento y cuál es su función dentro del proceso sucesorio (Reyes y Pachano, 2023).

De igual manera, Téllez y Delgadillo (2017) sostienen que el testamento constituye una manifestación legal individual, mediante la cual una persona deja por escrito sus disposiciones sobre cómo deberán distribuirse sus bienes luego de su fallecimiento. En este documento, el causante especifica quienes serán las personas que recibirán su herencia, de esta forma, el testamento brinda garantía de que sus bienes serán distribuidos de acuerdo a su voluntad y no simplemente según lo que dicta la ley en casos donde no hay testamento.

Después de analizar estas ideas, se puede entender que el testamento no es simplemente un papel escrito o un documento público cualquiera, puesto que, en realidad, es un instrumento legal muy importante, al tener el poder de producir efectos reales y significativos sobre los bienes de una persona después de su muerte. No sólo se trata de un texto, sino de un acto jurídico con consecuencias concretas sobre el patrimonio del fallecido.

Desde este punto de vista, se resalta que el testamento expresa directamente la voluntad del causante, y por eso se convierte en una pieza

importante dentro del proceso de sucesión, gracias a ese documento, se establece quienes recibirán los bienes y qué tipo de bienes serán entregados. En otras palabras, el testamento organiza con claridad que se reparte y a quien, convirtiéndose así en una de las bases más importantes para que la herencia se realice de manera sistemática y alineado con los deseos expresados por el difunto.

Partiendo desde este punto, Ordelin y Oro (2020) manifiesta que, en el testamento, la persona puede decir que todo su patrimonio pase a alguien, lo que se conoce como sucesión universal, no obstante, también puede elegir que sólo ciertas cosas vayan a personas específicas, como, por ejemplo, dejarle una casa a un hijo o una joya a su nieta, esto se conoce como sucesión singular o legado.

Además, este autor argumenta que el testamento es un documento muy personal, ya que sólo la persona que lo escribe puede hacerlo, nadie puede hacerlo por ella, además, lo puede cambiar en cualquier momento mientras él esté con vida, y lo hace de forma libre, sin presiones. Sin embargo, para que ese testamento sea válido legalmente, tiene que cumplir con ciertos requisitos que la ley exige, como estar firmado, tener testigos en algunos casos, y seguir la forma correcta según el país.

A lo largo del tiempo, se han reconocido varias formas en las que una persona puede hacer su testamento, dependiendo de cómo quiera dejar sus decisiones por escrito y de las circunstancias en las que se encuentre. Una de las más comunes es el testamento abierto, que se realizan en presencia de un notario, en este caso, la persona en voz alta dice lo que desea que suceda con su patrimonio post mortem, el notario se encarga de transcribirlas y archivarlas conforme a la ley. Es un testamento público, porque el notario y, a veces, testigos, saben lo que dicen (Valencia, 2022).

Otra opción es el testamento cerrado, a diferencia del anterior, éste se hace de forma privada, ya que la persona escribe sólo su testamento, lo firma y lo pone en un sobre cerrado y se lo entrega al notario, quien lo guarda sin saber lo que dice adentro, nadie puede abrirlo hasta que la

persona fallezca, es una manera de mantener en secreto su voluntad hasta el final (Alcalde y Goldenberg, 2022).

Es importante mencionar que además de las formas comunes de testamento, Varsi (2022) explica la existencia de los testamentos especiales, diseñados para circunstancias excepcionales, entre ellos se encuentra el testamento militar, el cual es destinado a quienes se encuentran en servicio activo o en situaciones de guerra, y el testamento marítimo, el cual es aplicable a quienes se hallan en Altamar, la similitud de ambos se rige por normativas específicas que responden a las condiciones particulares en las que deben ser otorgados.

1.1.3 Voluntad del testador

La voluntad del testador constituye un acto jurídico imperativo que dispone de manera irrevocable el destino de su patrimonio tras su fallecimiento, y, en principio, no puede ser alterada por terceros. Este principio está claramente regulado por el código civil, particularmente en los artículos 667 y 658, los cuales definen el testamento como el instrumento legal que formaliza y da validez a la voluntad expresada por el testador en relación con la distribución de sus bienes y derechos mortis causa. De esta manera, el testamento actúa como el medio para plasmar la última voluntad del causante, asegurando a su cumplimiento conforme a la normativa vigente (Madriñan, 2024).

En cualquier proceso legal donde existen acuerdos entre individuos (negocio jurídico), la voluntad de quienes participan es un elemento indispensable, ya que esto significa que lo más importante es saber si realmente las personas querían hacer ese acto legal o no. Esa voluntad se puede mostrar de dos formas: de forma expresa que es cuando se dice o se escribe claramente lo que se quiere o de forma tácita que es cuando no se dice directamente, pero las acciones demuestran lo que se quiere (Cabris, 2023).

Esto es especialmente importante en el tema de la sucesión, porque permite demostrar que el individuo que murió si tenía la intención de dejar sus bienes a ciertas personas, y esta manifestación de voluntad se

interpreta como una prueba fehaciente de qué se quiso establecer una herencia de determinada manera (Cabris, 2023).

Según González (2022), la intención de la persona que hace un testamento no es algo simple o que se dé en un solo momento, ya que, en realidad, se pueden entender como algo que ocurre en tres etapas distintas, y cada una tiene un papel importante en el proceso de herencia. Primero, está la voluntad que se expresa cuando se hace el testamento, que es cuando el testador escribe o declara oficialmente a quien quiere dejarle sus bienes. Segundo, se encuentra la voluntad en el momento de fallecer, que se refiere a que esa decisión debe seguir siendo válida cuando la persona muere, es decir, que no haya cambiado de opinión. Y tercero, se habla de la voluntad en la apertura de la sucesión, que es cuando ya se empieza el proceso legal para repartir los bienes, en esta etapa, se ratifica que las decisiones manifestadas por el testador tienen fuerza legal y deben llevarse a cabo de manera clara y sin ambigüedades.

En el derecho sucesorio la voluntad del testador es el paso más esencial, con respecto a esto, el autor mencionado señala que esta voluntad puede manifestarse en diversos momentos, como ya se explicó antes, no obstante, lo realmente esencial es que esa voluntad haya sido expresada de manera libre, clara y consciente. Si se demuestra que esa voluntad fue manipulada o que hubo un “vicio del consentimiento” entonces el testamento puede quedar totalmente inválido, ya que no se está respetando la verdadera voluntad del causante, por lo tanto, se rompe el propósito central del testamento, que es cumplir fielmente con sus deseos después de su muerte.

Para Hernández y Hernández (2022) la voluntad del testador constituye el fundamento esencial del derecho sucesorio, ya que define el destino de los bienes y derechos del causante tras su muerte, la expresión de esta voluntad resulta fundamental en el proceso de transmisión de patrimonio, ya que otorga al testador la facultad de decidir cómo desea distribuir sus bienes conforme a sus propios criterios.

En años recientes diversos estudios académicos y jurisprudenciales han abordado este concepto desde diferentes enfoques jurídicos y doctrinales, enfocándose en la interpretación de la voluntad del testador, las posibles limitaciones que pueden imponerse a dicha libertad, y las garantías legales para proteger el cumplimiento de sus disposiciones. Estos estudios procuran alcanzar una armonía entre la independencia del testador y la salvaguarda de los derechos e intereses de los herederos, asegurando una distribución equitativa y conforme a la ley (Hernández y Hernández, 2022).

En el derecho sucesorio, se hace una distinción entre dos tipos de voluntad: la voluntad real y la voluntad hipotética. La voluntad real es la que la persona expresa de manera clara y directa en su testamento, es decir, lo que la persona quiere hacer con sus bienes en el momento de describir el testamento. Por otro lado, la voluntad hipotética se refiere a lo que se presume que la persona habría querido, en base a situaciones o circunstancias que no estaban previstas cuando hizo el testamento, es como intentar adivinar lo que hubiera decidido la persona en caso de que hubieran ocurrido eventos imprevistos (Madriñan, 2024).

En el ámbito del derecho sucesorio, la interpretación de voluntad del testador se lleva a cabo mediante diversas técnicas que permiten esclarecer sus intenciones, especialmente cuando el testamento no es completamente claro. Una de las formas más directas es la interpretación literal, que consiste en aplicar el contenido del testamento tal como está redactado, siguiendo de manera estricta el texto y sin recurrir a interpretaciones adicionales. Otra metodología es la interpretación sistemática, que considera el testamento en su conjunto analizando cada disposición en relación con las demás para obtener un sentido coherente y congruente con la totalidad del documento. Además, se emplea la interpretación teológica, que se enfoca en la finalidad o propósito que el testador perseguía con sus disposiciones, buscando entender las intenciones subyacentes que guiaron a la redacción del testamento. Y, por último, la interpretación histórica examina a las circunstancias del contexto

en el cual fue elaborado el testamento, tomando en cuenta los factores externos que podrían haber influido en las decisiones del testador (Labrín y Torres, 2024).

Estas herramientas de interpretación tienen como meta principal brindar una garantía de que los deseos del causante sean respetados y ejecutados conforme a lo estipulado, asegurando la aplicación fiel de su voluntad en la medida de que sea posible dentro del marco legal.

En cuanto a situaciones en que la voluntad del testador no está claramente expresada, Labrín y Torres (2024) explican que se recurre a principios jurídicos que buscan garantizar la validez y el cumplimiento del testamento en la medida posible. Uno de estos principios es el favor testamente, el cual establece que, en el caso de dudas sobre la interpretación del testamento, se debe privilegiar la validez de las disposiciones testamentarias y procurar su cumplimiento, siempre que sea compatible con el ordenamiento legal. Este principio tiene como finalidad asegurar que la voluntad del testador sea respetada en la mayor medida posible, incluso cuando la redacción del testamento pueda resultar ambigua o incompleta, favoreciendo la ejecución de lo que se entiende como la intención del causante.

1.1.4 Legitimarios

Según la Real Academia Española (2017), los legitimarios son aquellos individuos que, por disposición de la ley, tienen derecho a recibir una parte de la herencia de alguien que ha muerto, sin importar si el testador quiso dejarles algo o no, puesto que la ley les asegura una parte mínima del patrimonio, conocida como legítima. Explicando este concepto en otras palabras, los legitimarios no pueden ser excluidos definitivamente del testamento, ya que la ley los protege, por lo general, esto se dirige a familiares más cercanos, como los hijos o el cónyuge, lo cual garantiza que ciertos individuos importantes para el fallecido reciban parte de sus bienes, incluso si no fueron mencionados explícitamente en el testamento o si el testador intentó dejarlos fuera.

En el Marco del derecho sucesorio, el Código Civil Ecuatoriano (2005), en su artículo 1204, llama herederos forzosos o legítimos a ciertas personas que por ley tienen garantizado el derecho a recibir una parte de la herencia, eso quiere decir que, aunque el testador no los mencione o no quiera dejarles nada, ellos igual tienen derecho a recibir una porción mínima del patrimonio del fallecido. Por ese motivo, cuando se reparten los bienes del causante, esa distribución debe realizarse respetando dos puntos: por un lado, la autonomía patrimonial del testador, es decir, su libertad para decidir sobre sus bienes; y por otro, los derechos legales de los legitimarios.

Este concepto es muy importante porque muestra como el derecho sucesorio busca un equilibrio: por un lado, se respeta la libertad del testador para decidir qué hacer con sus bienes; pero, por otro lado, se protege ciertos familiares cercanos, para que no queden excluidos o desamparados. Debido a esta atención entre libertad y protección, la figura de los legitimarios ha sido ampliamente analizada en estudios recientes, especialmente en lo que respecta a su papel dentro de los sistemas jurídicos que regulan la herencia (Barba, 2024).

Tal como lo menciona, Zambrano (2023) la legítima es una parte de los bienes de una persona fallecida (el causante) que no se puede repartir libremente, porque la ley dice que debe entregarse obligatoriamente a ciertos familiares, es decir, aunque alguien haga un testamento y quiera dejarle todo a una persona específica, la ley le pone un límite: hay una parte en que sí o sí debe ir a ciertos herederos, aunque él no los mencione.

La legítima, por lo tanto, se entiende como un derecho legalmente protegido, que garantiza que esos familiares cercanos no queden excluidos de la herencia, incluso si el testador no quería dejarles nada, la ley interviene para asegurarles su parte manteniendo un equilibrio entre la libertad de testar y la protección de ciertos vínculos familiares básicos.

De forma similar Cáceres et. al (2024) menciona que la legítima cumple una función muy importante dentro del derecho sucesorio: actúa como un límite legal a la libertad del testador, en otras palabras, aunque

una persona pueda decidir a quién dejar sus bienes cuando muere, no puede hacerlo de forma completamente libre, porque la ley exige que una parte de ese patrimonio se reserve para ciertos familiares cercanos, los cuales son denominados legitimarios. Este mecanismo regula la voluntad del causante y garantiza que sus hijos, padres o cónyuge no sean excluidos de la herencia sin justificación.

En la práctica, esto significa que la legítima protege los derechos patrimoniales de quienes tienen una relación directa con el fallecido, funcionando como un freno legal frente de decisiones que pudieran perjudicar a sus familiares. Adicionalmente a esto, si por alguna razón estos legitimarios no reciben lo que les corresponde, la ley les da herramientas para defenderse, una de ellas es la llamada acción de reducción, que les permite reclamar judicialmente la parte de la herencia que les fue negada. Al ejercer esta acción, los legitimados pueden incluso adquirir formalmente la condición de herederos, asegurando así el respeto a sus derechos (Cáceres et al., 2024).

1.1.5 Disposiciones testamentarias excesivas

Existe un exceso en las disposiciones testamentarias cuando el testador reparte más bienes de lo que legalmente se puede, es cierto que la ley le da libertad al testador para decidir a quién dejar sus cosas, pero esa libertad tiene límites, uno de esos límites es el respeto a los derechos de ciertos herederos protegidos por la ley, como legitimarios (Calderón y Carrillo, 2024).

Entonces, el problema parece cuando lo que el testador decide en su testamento va más allá de lo que la ley le permite y termina afectando a personas que por derecho deberían recibir una parte de la herencia, en ese tipo de casos, aunque el testador haya expresado su voluntad, esta no puede aplicarse completamente, ya que entra en conflicto con lo que establece la ley, en otras palabras, el testamento no puede ir en contra de los derechos que tienen algunos herederos por ley (Calderón y Carrillo, 2024).

Por su parte, Narváez (2023), señala que cuando en un testamento se entrega una parte demasiado grande de la herencia a una sola persona, afectando lo que por ley les corresponde a otros herederos, esa decisión puede ser modificada o reducida, ya que la idea es que se corrija ese desequilibrio para que todos los herederos tengan el mismo derecho a recibir lo que les corresponde de manera justa.

Este autor acota que, este tipo de error, ya sea por exceso o por insuficiencia, no sólo puede generar conflictos, sino que también puede ser la causa para anular parte del testamento. Es por este motivo, que la ley interviene para que el reparto de la herencia sea justa y equitativa, es decir, que haya un equilibrio entre la voluntad del testador y los derechos de los herederos protegidos legalmente.

Las disposiciones testamentarias excesivas son aquellas decisiones que toma una persona en su testamento y que van más allá de lo que la ley la permite, es decir, cuando alguien trata de dejar más bienes de los que puede a personas que no son sus herederos forzosos, se está pasando de los límites legales que existe para proteger a los legitimarios como hijos, padres o cónyuge (Serrano, 2021).

Este tema ha sido muy discutido en el campo del derecho, especialmente porque existe una atención constante entre dos cosas: por un lado, el derecho del testador a disponer libremente de sus bienes; y por otro, la necesidad legal de respetar los derechos de ciertos familiares. La ley en estos casos, interviene para corregir el exceso, asegurando que la porción legítima sea respetada, así se mantiene un equilibrio entre la voluntad del causante y la protección de los vínculos familiares más cercanos (Platero, 2023).

Las disposiciones testamentarias excesivas ocurren cuando una persona, al hacer su testamento, entrega más de lo que legalmente puede a ciertos herederos o beneficiarios, en otras palabras, se está asignando una parte del patrimonio que sobrepasa los límites establecidos por la ley, afectando así a los derechos de los legitimados que son los familiares quién es la ley garantiza una porción mínima de la herencia (Charrupi, 2025).

Este exceso puede darse de diferentes formas: por ejemplo, cuando el testador deja legado muy grandes, sin herencias completas a terceros, o donaciones en vida que terminan reduciendo la parte que les corresponde a sus herederos forzosos, en todos estos casos, si lo ha entregado supera la porción de libre disposición (la parte que se puede repartir libremente), entonces se considera una disposición excesiva (Charrupi, 2025).

Este autor acota que la atención se centra en el equilibrio entre la voluntad del testador, quien busca condicionar el uso o destino de determinados bienes, y el principio de interés superior del menor, reconocido tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como los instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho sucesorio contempla ese problema y ofrece mecanismos para que los legitimarios puedan reclamar lo que les corresponde, manteniendo si el equilibrio de la libertad testamentaria y la protección legal de los vínculos familiares fundamentales.

La libertad de una persona para decidir sobre sus bienes al morir no es absoluta, en el Código Civil Ecuatoriano (2005), la ley pone ciertos límites a esa libertad para proteger a los legitimarios, es decir, a los familiares más cercanos que tienen derecho a recibir una parte de la herencia. Estos límites se llaman asignaciones forzosas y entre ellas están tres elementos muy importantes: la legítima, la porción conyugal y la cuarta de mejoras.

En este contexto, las cláusulas que restringen el acceso, admisión o disposición de los bienes por parte de menores que pueden ser consideradas nulas o ineficaces si vulneran sus derechos o contravienen normas de orden público. Así, la validez de tales disposiciones debe ser analizada caso por caso, a la luz de los principios de legalidad, razonabilidad y protección del heredero menor.

1.1.6 Reforma de testamento

La acción de reforma del testamento es un recurso legal que sirve para proteger a los legitimarios, es decir, aquellas personas que por ley tienen derecho a recibir una parte de la herencia. Con respecto a esto,

Solano (2015), manifiesta que esta acción busca corregir el testamento cuando el testador no respetó derechos y, por ejemplo, no incluyó a los legitimarios en la repartición de los bienes. En cuanto al Código Civil Ecuatoriano (2005), en su artículo 1239, reconoce este derecho y aclara que no sólo pueden solicitar esa reforma los legitimarios directamente, sino también otras personas a quienes se haya transmitido los derechos.

En palabras de Calle y Calle (2024) la acción de reforma del testamento es considerada como un sistema legal que permite corregir un testamento cuando, por alguna razón, no se cumplieron ciertas reglas indispensables. En particular, se utiliza cuando el testador no incluyó a los herederos legitimarios o forzosos, que son aquellas personas que por ley deben recibir una parte de la herencia.

Esta reforma puede cambiar el testamento parcial o totalmente, y se lleva a cabo cuando las personas afectadas presentan una solicitud, teniendo en cuenta como objetivo principal garantizar que se respeten los derechos legales de quienes fueron excluidos de manera ilegal o injusta. En otras palabras, se trata de una herramienta para asegurar que el testamento cumpla tanto con la voluntad del fallecido como con las normas que protegen a ciertos individuos herederos (Calle y Calle, 2024).

Las reformas sobre los testamentos han sido muy analizadas en el ámbito jurídico en los últimos años, puesto que se busca que las reglas que regulan la herencia sean más claras, justas y adaptada a las necesidades actuales. Los expertos han analizado y las leyes de sucesión son lo suficientemente claras para evitar confusión, y también si se ajustan a situaciones excepcionales que antes no se contemplaban, como cambios sociales o nuevas realidades familiares. Adicionalmente, se ha discutido sobre la modernización de los procedimientos sucesorios, para que los procesos legales relacionados con los testamentos sean más eficientes, accesible y adecuados a la realidad contemporánea (Cáceres, et al., 2024).

Haciendo un enfoque en Ecuador, se han hecho cambios importantes en las leyes sobre herencia para que todo el proceso sea más rápido y justo, por ejemplo, se crearon nuevas leyes como el Código

Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley Orgánica del Derecho a la Sucesión (LODH). Estas leyes ayudan a que el proceso de herencia sea más eficiente, evitando trámites largos y complicados, y también aseguran que la herencia se reparta de manera más equitativa entre las personas que tienen derecho a ella, como los familiares cercanos del fallecido (Torres y Bonilla, 2024).

1.2 Antecedentes históricos acción de reforma del testamento y derechos sucesorios

En el contexto jurídico ecuatoriano, la normativa que organiza la distribución del patrimonio de una persona después de su fallecimiento tiene sus fundamentos en corrientes históricas del derecho privado, particularmente aquellas provenientes de modelos jurídicos europeos como el romano y el francés. Estas influencias fueron reformuladas y contextualizadas conforme a las condiciones sociales ilegales del país tras la adopción del código civil ecuatoriano en el siglo XIX, lo que permitió una adecuación progresiva a las necesidades nacionales (Vargas, et al., 2024).

De forma similar, Torres, et al. (2024) manifiestan que el sistema de herencia en Ecuador se consolidó bajo el código civil de 1860, el cual se basó en el modelo chileno de Andrés Bello, que a su vez se inspira en las enseñanzas del derecho romano y el código civil francés. Este marco jurídico, que combina influencias extranjeras con ajustes locales, ha sido de gran importancia para regular la transmisión de bienes y derechos tras la muerte de un individuo. De acuerdo con este código, se reconoció la libertad del testador para disponer de su patrimonio, aunque esta facultad estuvo restringida por las asignaciones obligatorias, que aseguran que los derechos inalienables de los cónyuges, hijos y ascendientes.

El Código estableció que el testamento debía ser un acto formal, que no sólo debía constar por escrito, sino que requería la intervención de un notario y asesoría legal para evitar su nulidad debido a errores o vicios en su redacción. Esta exigencia aseguraba la validez del testamento, garantizando que la voluntad del testador se respetara dentro de los límites

establecidos por la ley. Adicionalmente, se introdujo una diferencia entre los herederos forzosos, quienes tienen derechos y renunciables según la ley, y los herederos voluntarios, cuya participación depende de la voluntad expresada por el testador (Roldán y Sales, 2022).

A través de estas disposiciones, el Código Civil de 1860 estructura un sistema sucesorio que, aunque otorgaba libertad testador, equilibraba dicha libertad con la protección de los derechos de los herederos legítimos. Este sistema contribuyó a crear un orden jurídico que ha sido indispensable innecesario para la regulación de las sucesiones en Ecuador, promoviendo la seguridad jurídica y una distribución justa de los bienes heredados (Roldán y Sales, 2022)

En las etapas tempranas de la legislación sucesoria, se establecieron dos rutas principales para el traspaso de bienes tras el fallecimiento de una persona: una derivada de su voluntad formalmente expresada, y otra regida por normas legales cuando no existía esa manifestación. Pese a que se reconocía el derecho a decidir sobre el destino del patrimonio, dicho poder estaba condicionado por obligaciones legales hacia ciertos parientes cercanos, cuya participación en la herencia estaba legalmente asegurada (Ludeña, 2023).

Según Ponce (1993) el procedimiento de acción de reforma del testamento actúa como una garantía jurídica destinada salvaguardar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de herencia, permitiendo rectificar actos del causante que, al momento de elaborar su testamento, hayan afectado derechos legítimos o incumplido con los parámetros establecidos por la normativa sucesoria vigente.

Este recurso jurídico otorga a los herederos con derecho obligatorio y la facultad de recurrir ante las instancias judiciales con el fin de solicitar la modificación de las disposiciones testamentarias que vuelven con sus derechos. A lo largo del tiempo, este mecanismo ha sido esencial para lograr un equilibrio entre la autonomía del testador y la protección legal de los beneficiarios forzosos, evitando arbitrariedades y promoviendo una distribución justa del patrimonio (Solano y Alvaz, 2015).

En palabras de (Torres, et al., 2024) en los últimos tiempos, el sistema jurídico ecuatoriano ha sido objeto de importantes modificaciones en lo que respecta a la regulación de las herencias. La entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015 trajo consigo mecanismos más eficientes y simplificados para el trámite de sucesiones, mientras que la ley orgánica del derecho a la sucesión (LODH), promulgada en 2018, fortaleció las garantías legales de los herederos y favoreció una distribución más justa del patrimonio hereditario. Las reformas emprendidas han sido orientadas a transformar el sistema de herencias en un modelo más ágil, accesible y justo, buscando garantizar que los familiares con derechos y renunciabiles reciban su parte correspondiente y que no existan desigualdades por razón de género en el reparto patrimonial.

Investigaciones actuales evidencia en la urgencia de avanzar en la reforma del código civil, con el propósito de corregir vacíos normativos que proporcionan disputas entre familias y comprometen la certeza legal en los procesos de distribución de la herencia (Álvarez, 2015). Para Mosquera y Jara (2020) en el transcurso del siglo XXI, Ecuador ha llevado a cabo transformaciones relevantes en el ámbito de las sucesiones. Con la promulgación del código orgánico general de procesos (COGEP) en el año 2015, se logró hacer más eficiente los trámites hereditarios y disminuir la dependencia de instancias jurídicas para resolverlos, no obstante, aún siguen existiendo obstáculos, principalmente en lo relacionado con la acreditación de relaciones de parentesco y en la aplicación efectiva de las cláusulas testamentarias.

La ley orgánica del derecho a la sucesión, aprobada en 2018, fortaleció los principios de justicia y equilibrio en la repartición de los bienes heredados, otorgando prioridad a los cónyuges, descendientes y ascendientes. Esta normativa también garantiza la protección de sus derechos incluso en situaciones donde el testamento sea parcial, defectuoso o considerado inválido (Torres, et al., 2024)

Es importante señalar que a lo largo del tiempo las dificultades arraigadas siguen siendo vigentes en el ámbito sucesorio, una de ellas es la escasa práctica de planificación hereditaria: investigaciones señalan que, históricamente, menos el 20% de los ciudadanos formaliza su voluntad a través de documentos testamentarios, lo cual provoca disputas familiares ilegales tras el fallecimiento (Mosquera y Jara, 2020)

Otro de los retos persistentes, radica la divergencia entre el Marco legal vigente y las costumbres locales. En particular, dentro de comunidades indígenas, la transmisión de bienes se realiza conforme a tradiciones ancestrales, lo que genera fricciones y contradicciones con la normativa jurídica del Estado ecuatoriano (Torres, et al., 2024).

Y finalmente, también se considera como un desafío histórico a la lenta evolución del Marco normativo. Durante décadas, el código civil presentó misiones significativas en aspectos como la herencia entre convivientes no casados y el reconocimiento de los derechos sucesorios de personas adoptadas, estas lagunas legales comenzaron a corregirse únicamente a través de reformas parciales implementadas en los últimos años (Gavilema y Valdivieso, 2024)

1.3 Naturaleza jurídica de la acción

Ecuador presenta una disposición jurídica sobre el derecho a testar, misma que está respaldada por la Constitución del Ecuador (2008), en el artículo 67 donde enmarca que el Estado ecuatoriano protegerá a la familia en situaciones que desestabilicen su bienestar común, estableciendo condiciones que protejan su integridad, promoviendo a su vez la justicia y solidaridad para quienes forman parte del núcleo familiar.

En su artículo 69 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, determina como medio de protección que, las familias ecuatorianas tienen el derecho a ser reconocidas como patrimonio familiar, por lo cual tienen también el derecho a testar y heredar, garantizando el respaldo y compromiso del gobierno ante situaciones que violenten dichos derechos.

Según (Ramirez, 2013) concibe que la acción de reforma del testamento es de dos naturalezas: carácter personal y patrimonial. Partiendo inicialmente, que es personal ya que la acción únicamente persigue a los legitimarios o herederos, que han sido afectados, y por lo tanto, se persigue la modificación de tal acto testamentario en beneficio de lo que por ley les corresponde por asignaciones forzosas. Cabe destacar, que la discusión no recae sobre si existe o no un derecho real, si no que, llega a ser el resultado de cuando se activa la acción de reformar un testamento, pues ocasionalmente puede haber una acción de dominio o reivindicatoria. Por otro lado, es de naturaleza patrimonial, pues trae consigo los siguientes efectos: 1. Es renunciable; 2. Es transferible; 3. Es transmisible; y, 4. Es prescriptible.

1.3.1 La legítima rigurosa o la efectiva, la cuarta de mejoras; la acción de reforma y de petición de herencia.

En el contexto de las normas sucesorias, se vincula directamente la legítima rigurosa la cual está destinada garantizar que una parte del caudal de hereditario, que está legalmente asignada a ciertos beneficiarios protegidos por la ley, no sea alterada por decisiones testamentarias que puedan perjudicar sus derechos. Esta figura jurídica tiene como finalidad asegurar que los llamados herederos forzosos, también conocidos como legitimados, reciban la porción que les corresponde por mandato legal, incluso cuando el testador haya intentado disponer de sus bienes en forma distinta (Jacho, 2023).

La legítima rigurosa corresponde a la mitad del patrimonio del fallecido, conforme a lo dispuesto por el código civil ecuatoriano, debe ser asignado de forma obligatoria a ciertos herederos con derecho preferente, estos beneficios prioritarios son, por regla general, los hijos del causante, y en caso de no existir descendientes, ese derecho recae sobre los progenitores (Narváez, 2023).

De acuerdo con Jacho (2023) dicha parte del patrimonio tiene carácter irrenunciable y no puede ser afectada por cargas, restricciones, ni

asignaciones, sean gratuitas o contraprestación, impuestas por el testador. Esto se debe a que su aplicación está determinada por la ley, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los herederos forzosos y asegurarles una participación mínima en la distribución de la herencia.

Además de la legítima rigurosa, existe otro tipo de legítima, la cual se denomina legítima efectiva, que no sólo incluye esta porción obligatoria (la legítima rigurosa), sino que también abarca una parte adicional llamada “cuarta de mejoras”. La cuarta de mejoras es una porción de la herencia que el testador puede decidir asignar a los herederos, pero sólo en ciertos casos y bajo ciertas condiciones. Si el testador no la distribuye correctamente o no la asigna en absoluto, entonces se suma la legítima efectiva (Barria, 2021).

Desde el punto de vista de Mosquera y Jara (2020) en el derecho sucesorio ecuatoriano, la legítima efectiva se refiere a la parte del patrimonio que la ley asigna de manera obligatoria a ciertos herederos con derechos irrenunciables, asegurando su derecho mínimo en la herencia. Esta porción restringe la capacidad del testador para disponer libremente de sus bienes, ya que debe respetar los derechos de los herederos forzosos.

Con un criterio parecido, Narváez (2023) menciona que la legítima efectiva garantiza que los herederos que tienen derechos y renunciables como hijos y padres siempre reciban una parte mínima de la herencia, esto es para evitar que el testador, al hacer su testamento, intenta quitarles esa porción que les corresponde por ley, protegiendo así sus derechos frente a cualquier decisión del testador que vaya en contra de esta norma.

Garcés (2019) manifiesta que, aunque las legítimas jugaron un papel social relevante en el pasado, en la actualidad surgen discusiones sobre la necesidad de modificar estas figuras legales para ajustarlas a los cambios en la sociedad actual y, al mismo tiempo, promover una mayor autonomía en las decisiones testamentarias.

En cuanto a la cuarta de mejora, Villavicencio y Barrera (2022) proponen que es una figura dentro del derecho sucesorio ecuatoriano que pertenece a las asignaciones obligatorias, restringiendo la capacidad del testador para decidir libremente de sus bienes después de su muerte.

En otras palabras, la acción de reforma del testamento es un instrumento legal que pueden utilizarse ciertos familiares cercanos del fallecido cuando sienten que el testamento no les dejó lo que por ley les corresponde. La ley ecuatoriana dice que hay una parte de la herencia que no se puede quitar de sus familiares, la cual se denomina legítima rigurosa, y la otra parte extra llamada cuarta de mejoras. Si el testador no respetó estas reglas, los legitimarios pueden pedir a un juez que modifique el testamento para que se reparta correctamente.

La demanda para solicitar una herencia es mediante la vía legal la cual brinda a alguien las posibilidades de exigir su parte de los bienes cuando no fue tomado en cuenta como heredero en un testamento o en una herencia sin testamento (sucesión intestada), o cuando ya se repartió la herencia y esa persona no recibió lo que corresponde por derecho (Oyarzún, 2005).

Esta ley permite hacer un reclamo ante un juez para recuperar toda la herencia o una fracción de ella, mostrando que tiene el estatus legal de heredero, ya sea por un familiar directo o porque la ley así lo establece. Para realizar este proceso es necesario que el demandante realice una solicitud ante el juzgado que tenga la autoridad para tratar estos casos, con el fin de que se reconozca su derecho y se ordena la entrega formal de los bienes que le pertenecen como parte de la herencia (Garcés, 2019).

1.3.2 Relación con Principios jurídicos: derecho a la propiedad, igualdad, protección de herederos

La conexión existente entre la solicitud de modificación del testamento y la demanda para petición de herencia, con los fundamentos legales relacionados al derecho de posesión de bienes, la equidad ante la ley y la defensa de los beneficiarios forzosos en el contexto ecuatoriano, se

sustenta en el sistema normativo y los enfoques doctrinales que rigen la transmisión de bienes por causa de fallecimiento, asegurando un balance adecuado entre la facultad de decidir sobre el patrimonio en vida y la garantía de las porciones mínimas que corresponden por ley a los herederos legítimos.

El derecho de posesión patrimonial constituye un pilar esencial del ordenamiento constitucional y legal, cuyo propósito es resguardar la titularidad legítima sobre los bienes y garantizar la facultad de disposición de los mismos por parte de sus propietarios. Dentro del contexto del derecho sucesorio, el derecho de propiedad se expresa a través de la capacidad jurídica del fallecido para distribuir sus bienes mediante un acto testamentario, sin embargo, dicha facultad se encuentra restringida por distinciones legales que buscan recordar los intereses de los herederos con derechos irrenunciables, conocidos como legitimarios (Torres, et al., 2024).

La acción correctiva del testamento y la acción reivindicatoria de la herencia constituyen mecanismos jurídicos que garantizan una transparencia patrimonial conforme al Marco normativo, asegurando el cumplimiento de las porciones obligatorias establecidas por la ley y previniendo que el testador disponga de manera arbitraria en perjuicio de los derechos patrimoniales de los herederos forzosos (Torres, et al., 2024).

Por otro lado, el principio de equidad asegura que los beneficiarios hereditarios reciban un trato imparcial y equilibrado en el proceso de repartición de bienes, sin que existan diferencias arbitrarias basadas en el género, la edad, el origen étnico u otras condiciones personales (Jacho, 2023).

El Marco Jurídico Sucesorio Ecuatoriano establece que, si algún heredero no fue nombrado o fue dejado fuera del testamento, puede usar la acción para solicitar herencia, un proceso legal para reclamar lo que le corresponde como heredero legítimo. En situaciones donde los herederos son niños, personas desaparecidas o legalmente ausentes, la ley designa

un tutor o apoderado legal para que proteja sus bienes y haga valer sus derechos dentro del proceso de herencia (Garcés, 2019).

La acción de modificación testamentaria constituye un recurso legal diseñado para asegurar el cumplimiento de las presiones hereditarias obligatorias, mientras que la demanda de reconocimiento hereditario habilita a una persona solicitar ante la justicia su parte de la sucesión cuando ha sido emitida o apartada del reparto de bienes (Jacho, 2023).

Desde el punto de vista de Romero y Culcay (2023) los principios esenciales del ordenamiento jurídico, como el derecho de posesión patrimonial, la equidad en el trato y la salvaguarda de los beneficios forzosos, mantienen una vinculación directa y sustancial con la normativa que regula la transmisión hereditaria. El derecho a la posesión legal de bienes asegura que el patrimonio de la persona fallecida se ha trasladado legítimamente a sus sucesores, mientras que el principio de equidad establece que todos los herederos deben ser considerados de forma justa y sin discriminación en el proceso de reparto.

La equidad en el reparto de la herencia en el contexto ecuatoriano se asegura mediante un conjunto normativo que resguarda los intereses de los herederos obligatorios y fomenta una división justa del patrimonio fallecido. Este sistema se basa tanto en actualizaciones legales recientes como en principios jurídicos esenciales que orientan el derecho sucesorio hacia la justicia y la no discriminación (Romero & Culcay, 2023).

Las modificaciones normativas más recientes, con respecto a este tema, como la promulgación de la del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ha fortalecido el principio de equidad dentro del sistema sucesorio ecuatoriano. Esta normativa facilita los procedimientos legales relacionados con la herencia y garantiza que los herederos forzosos reciban su parte correspondiente del patrimonio, incluso cuando el testamento sea inválido, incompleto o presente inconsistencias que permitan su aplicación directa (Mosquera y Jara, 2020).

Entre los principales cambios introducidos por esta ley destaca la agilización de los procesos sucesorios. Esta normativa implementó medidas orientadas a simplificar los trámites relacionados con la herencia, disminuyendo los obstáculos burocráticos y promoviendo un acceso más eficiente y equitativo a la justicia en temas de transmisión patrimonial. Así, se busca que los herederos puedan hacer valer sus derechos de forma más rápida y efectiva (Mosquera y Jara, 2020).

1.3.3 Diferencia entre acción de nulidad del testamento y acción de reforma del testamento

La diferencia entre la nulidad del testamento y la acción de reforma del testamento se basa en su esencia jurídica, los objetivos que persiguen y las consecuencias legales que generan. Aunque ambas están relacionadas con la impugnación o alteración de disposiciones testamentarias, responden a situaciones distintas y buscan efectos jurídicos específicos (Ponce, 1993).

La nulidad del testamento constituye un procedimiento legal orientado a obtener una declaración de invalidez, ya sea total o parcial, del testamento en cuestión, esta acción se basa en la existencia de irregularidades que tienen efecto en la validez del acto testamentario, como puede ser el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, la falta de capacidad del testador al momento de otorgarlo, vicios que altere su voluntad o errores en la forma en que se redactó o formalizó el documento. En esencia, se busca que el testamento sea considerado jurídicamente incapaz por contravenir normas esenciales del derecho sucesorio (Vázquez, Campo, & Chao, 2021).

La finalidad de esta acción es obtener la invalidación del testamento cuando se presentan motivos que comprometen su legitimidad. Entre estos motivos se encuentra la omisión de formalidades exigidas por la ley, la incapacidad legal del testador al momento de realizar el acto, o la inclusión de disposiciones que contravienen normas jurídicas o principios éticos. Partiendo desde este punto, se puede decir que el objetivo fundamental es

impedir que un documento carente de validez legal produzca efectos en la distribución del patrimonio del causante (López, 2020).

En cuanto a sus efectos, la declaración de nulidad implica que el testamento se considera eficaz de su creación, como si nunca hubiese existido jurídicamente. Esta invalidez puede alcanzar la totalidad del documento o limitarse únicamente a ciertas cláusulas específicas, dejando vigentes las disposiciones que no se vean afectadas por los vicios alegados. De este modo, la nulidad puede impactar de forma total o parcial en la transmisión del patrimonio, dependiendo del alcance de las irregularidades identificadas (Vázquez, Campo, & Chao, 2021).

La competencia para conocer este tipo de demanda suele recaer, por lo general, en los jueces especializados en materia de familia o en aquellos encargados y asuntos sucesorios. Son estos órganos judiciales los facultados para analizar la validez del testamento y resolver, conforme a derecho, si procede o no a su anulación (Vázquez, Campo, & Chao, 2021).

La acción de reforma del testamento es una demanda orientada a alterar o enmendar el testamento para guardar los intereses de los herederos obligatorios (beneficiarios legales) y del esposo o esposa sobreviviente, sin invalidar el testamento en su conjunto (Santos, et al., 2023). El propósito de esta acción es asegurar que se cumpla con las legítimas estrictas o exigibles y con la parte conyugal, en los casos en que el otorgante del testamento no haya repartido los bienes conforme a la normativa, rectificando distribuciones inadecuadas o deficientes (Parnás, 2021)

En cuanto a las consecuencias, esta acción no pretende la invalidez del testamento, sino la modificación de sus cláusulas para adecuar la repartición de bienes según la normativa, resguardando los intereses de los sucesores obligatorios (Parnás, 2021). Las personas que tienen derecho a pedir que se corrija un testamento cuando no se les ha dado lo que por ley

les corresponde, son principalmente los hijos, los padres y el esposo o esposa que aún vive.

También pueden hacerlo otras personas que hayan recibido legalmente sus derechos, por ejemplo, si alguien le cedió su parte. Eso sí, no pueden hacerlo en cualquier momento, ya que deben presentar la solicitud dentro de un tiempo específico que la ley establece para estos casos (Santos, et al., 2023).

1.3.4 Procedencia y requisitos

En este contexto se fundamentan bases y condiciones tanto en el derecho a testar como en el de heredar. El artículo 1039 del Código Civil del Ecuador refleja uno de los principios sucesorios fundamentales donde establece que las disposiciones dadas por el testador en cualquier momento pueden ser revocadas; este principio garantiza validez y respaldo en la última voluntad del testador. Sin embargo, si el testador entre sus disposiciones declara que existen ciertos parámetros que no pueden ser revocados el estado dará de baja dichas cláusulas, hasta considerar que no existen, pues la condición es cambiar todo o nada.

En el artículo 1041 establece que el acto de testar lo puede hacer una persona; es decir que, no está permitido que sean dos personas quienes distribuyan un testamento. Tal es así que, en el artículo 1042 señala que ninguna persona puede realizar o distribuir bienes a nombre del testador ya que el proceso es personal. Dentro de este proceso, en el artículo 1050 implantan que quedan excluidos menores de 18 años, personas con algún tipo de demencia, quienes estén bajo condición de ebriedad y otra causal que impida que puedan dictar el testamento (Código Civil , 2013)

De acuerdo a lo que está establecido en el artículo 1054 del Código Civil, para que el testamento tenga validez constará de los datos personales tanto de quien ejerce como testador como de quien posee el derecho a testar. Para ello, es necesario que se cumpla con lo siguiente: nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio y sobre todo encontrarse plenamente

consciente de sus actos. Además, es necesario los datos completos de los hijos y cónyuge, distinguiendo vivos y muertos.

Indicar también quiénes son testigos, para que posteriormente sean parte del procedimiento. Por tanto, el testamento debe tener especificaciones como fecha, lugar y firma del notario o si existe una situación especial el documento debe constar de la firma del juez civil, en caso de que se trate de un testamento solemne cerrado. Posteriormente se procederá tal y como está suscrito en el artículo 1058 donde el juez pedirá comparecer a los testigos con la finalidad de que el procedimiento tenga validación en el documento testamentario.

1.3.5 Asignaciones del derecho a testar

En lo que respecta a las asignaciones, el derecho a testar en Ecuador puede variar dependiendo si el *cujus* (persona fallecida) deja o no herederos forzosos (legitimarios). Cuando existen herederos forzosos, generalmente el testador no tiene la libertad para elegir y disponer sus bienes a quien el desee, sino más bien, debe regirse a lo que la ley dispone, respetando lo que está establecido en las asignaciones forzosas.

En el artículo 1194 del Código Civil, menciona que las asignaciones forzosas son aquellas que el testador está en la obligación de respetar, aun cuando no las ha suplido, determinando una porción de sus bienes para el cónyuge, legítimas y cuartas de mejora. Para la porción conyugal, se designa el 25% del patrimonio con el objetivo de proteger su estabilidad económica. Otra porción es para las legítimas, ya que, el derecho es para hijos, padres y cónyuge, pertenecientes al grupo de herederos forzosos (Calle y Calle, 2024).

Mientras que, para el cuarto de mejoras el testador puede entregar asignaciones a ciertos herederos forzosos, con la finalidad de que, sean favorecidos dentro del contexto legal. Si el fallecido no deja legitimarios, la libertad absoluta queda en el testador para distribuir sus bienes y patrimonios como desee, ya que no se encuentra limitado ante asignaciones forzosas (Calle y Calle, 2024)

1.3.6 Sujetos legitimados para interponer

Los sujetos legitimarios son aquellos que tienen derecho a la acción sucesoria, de acuerdo con el Código Civil ecuatoriano son: herederos forzosos, legitimarios excluidos o afectado, albacea o administradores de la sucesión. Los herederos forzosos, corresponden a hijos y descendientes; padres y ascendientes y cónyuge sobreviviente (Calle y Calle, 2024).

Capítulo II. Análisis comparativo

2.1 Reforma testamentaria de Colombia

2.1.1 Normativa

Colombia es uno de los países pertenecientes a América del Sur que se destaca por la importancia de reconocer a la familia como el ente principal en el bienestar social; por lo cual, en la Corte Constitucional Colombia (2015) específicamente en el artículo 42 establece que los hijos que son concebidos fuera del matrimonio y aquellos que son adoptados tienen los mismos derechos que aquellos que han sido procreados dentro del mismo, esto significa que, los padres tienen la obligación de actuar de manera justa con los deberes y beneficios materiales e inmateriales que pueden darse dentro del hogar.

De acuerdo con el Código Civil de Colombia en su artículo 1274 establece que los legitimarios tienen derecho de impugnar lo que les corresponde, siempre y cuando el testador no haya sido justo con la repartición de bienes o haya fallecido sin dejar la parte que les corresponde. Por lo que, el legitimario tendrá un plazo de cuatro años (desde el día que ha tenido conocimiento) para realizar el respectivo proceso en calidad de corregir dicha omisión. Sin embargo, si el legitimario fallece antes de ejercer lo que por ley le corresponde, sus herederos forzosos están en el derecho de iniciar la acción de reforma en su lugar.

2.1.2 A quien protege

En el 2018 se modificó la ley 1934 debido a que, su centro principal es la protección a los herederos forzosos o legitimarios, si bien, esta ley detalla cómo deben distribuirse las herencias, anteriormente el testador tenía la obligación de repartir sus bienes de esta manera: un 50% directamente para los herederos forzosos, un 25% para descendientes (pudiendo ser uno o varios) y otro 25% que podía ser dado a una institución particular o cualquier otro individuo. En la actualidad, la ley vigente permite que el estator tenga la libertad de elegir cómo realizará su proceso de sucesión (Ríos, 2021).

2.1.3 Formas de sucesión

Sucesión Intestada: En el artículo 1040 del Código Civil establece que, si una persona fallece antes de dejar un testamento, el proceso de distribución de bienes se realizará de acuerdo a la ley vigente, donde se tomará en cuenta solo a los herederos legítimos, determinando de la misma manera la adquisición del patrimonio mediante lo que establece la normativa (Ríos, 2021).

Sucesión Testada: Se da cuando el testador tiene la libertad de elegir la forma en cómo se realizará la distribución de bienes a través del testamento. Sin embargo, para que dicho documento tenga validez no debe contradecir disposiciones legales, así como también, respetar las normas que involucran a herederos forzosos (en caso de existir) (Ríos, 2021).

Sucesión Mixta: Este tipo de sucesión se da cuando el testamentario ha realizado la respectiva distribución dejando fuera del testamento algunos bienes, en este caso mediante la normativa vigente se encargará de regular dichos bienes que no están incluidos en el testamento (Ríos, 2021).

2.1.4 Acción de nulidad

De acuerdo al Código Civil de Colombia, la acción de nulidad se da solo para invalidar el acto testamentario, cuando este no cumple con los respectivos requisitos legales; por lo tanto, el artículo 1062 determina dos tipos de nulidad, siendo la nulidad absoluta o relativa. La absoluta, se da cuando el documento presenta causas ilícitas o no cumple a cabalidad con todos los requisitos, sin embargo, puede ser alegada por cualquiera de las partes interesadas. Por otro lado, la nulidad relativa se da cuándo el vicio afecta de forma directa a una de las partes, por lo que, solo la parte afectada está en el derecho de pedir rectificación (Leyes.co, 2025)

Acto respaldado también en el Decreto 960 en el Título III del Código Civil colombiano, donde menciona la invalidez y subsanación de los actos notariados, en el artículo 99 del Decreto en mención, establece que se toma como acto notarial en cuestión solo cuando el vicio del que se esté tratando

presenta invalidez; mientras que, al ser irregularidades simples tienen la opción de proceder a la subsanación (Leyes.co, 2025)

2.1.5 Acción de reducción de disposiciones inoficiosas

En Colombia, la acción de reducción de disposiciones inoficiosas, son un mecanismo legal que se encarga de proteger netamente a los legitimarios o herederos forzosos, en el artículo 1626 establece que, cuando el causante ha realizado donaciones que sobrepasan la parte del patrimonio a disposición. En el artículo 884 explica que, la consecuencia de dicho acto es la afectación de la legítima, debido a que, el causante no tiene libertad para disponer su fortuna y termina perjudicando a los herederos forzosos. Por otra parte, en el artículo 894 establece que las liberalidades *inter vivo* y *mortis causa*, son tramitadas desde el causante, ya que ambas acciones tienen la finalidad de proteger las legítimas (Howard, 2022).

En este aspecto, quedan sujetas donaciones simples, remunerables, indirectas, disimuladas y onerosas, ya que, la acción de la reducción puede darse solo con la finalidad de promover el hecho de que, el donante ha fallecido. Por lo que antes de eso no es posible conocer los bienes respecto al patrimonio relicto, como consecuencia, las legítimas son vulnerables (Howard, 2022)

2.1.6 Plazos y procedimientos

En el artículo 1326 del Código Civil colombiano, establece que los derechos herenciales se definen en el lapso de 10 años, los cuales pueden ser reivindicado siempre y cuando no esté prescritos. No obstante, para los herederos putativos el plazo es de 5 años para oponerse a dicha prescripción. Durante el proceso de inicio, este puede ser considerado como máximo solo cuando ha superado el tiempo de apelación, pero cuando el heredero tiene la posesión estará en la obligación de alegar ante la prescripción del derecho sucesorio. El plazo del procedimiento sucesorio, dependerá si es realizado ante un juez o notario público (Howard, 2022).

2.2 Reforma testamentaria de Chile

2.2.1 Normativa

Las leyes testamentarias en Chile se encuentran normadas principalmente por el Código Civil y ha sido enriquecido y renovada mediante diversas disposiciones legales y corrientes jurídicas, que tienen como objetivo armonizar la intención del disponente con el resguardo de los derechos de los sucesores obligatorios o legitimarios. La legislación actual dispone un régimen de reserva hereditarias que restringe la facultad del testador para administrar libremente su patrimonio, asegurando una parte indispensable de sus bienes a determinados parientes directos (Rodríguez, 2020).

La demanda de modificación del testamento, prevista en los artículos 1216 y siguientes en la legislación Civil de Chile, faculta a los herederos forzosos para solicitar ante los tribunales que se ajuste el acto de última voluntad en su beneficio, cuando el exponente no les haya asignado lo que, conforme a la normativa, les pertenece. Este acto debe interponerse dentro de los cuatro años contados desde que el heredero forzoso tuvo conocimiento del acto testamentario y de su condición, y tiene como finalidad resguardar la legítima estricta y, en su caso, la legítima efectiva (Código Civil de la República de Chile, 1855).

Asimismo, este código también señala que, si un heredero forzoso ha sido privado de una herencia de manera injustificada, tiene el derecho a que se conserven las donaciones realizadas en vida que estén relacionadas con la deceleración, garantizando de este modo la tutela de sus intereses patrimoniales.

Es importante recalcar que, en Chile, el testamento puede ser otorgado en modalidad cerrada o abierta, ambas sujetas a exigencias legales rigurosas, como la intervención de un notario y la presencia de testigos, con el objetivo de proteger la seguridad jurídica y asegurar su validez. El testamento abierto se incorpora en protocolo con un notario y queda inscrito en el registro nacional de testamentos, mientras que el

testamento cerrado se mantiene reservado hasta la muerte del otorgante (Alcalde y Goldenberg, 2022).

De acuerdo con el Código Civil de Chile en su artículo 1216 establece que, si el testador no ha cumplido con lo que la ley dispone de distribuir justamente los bienes, el legitimario tiene el derecho de solicitar una modificación del testamento. La acción de esta reforma aplica solamente para hijos, ascendientes y cónyuge (Encina y Alonso, 2024).

Para dar validez a la acción de reforma, se deberá regir a lo que establece el artículo 1217 Y 1220 donde dispone que los legitimarios que han sido desheredados injustamente tendrán el derecho de impugnar por la acción al igual que, reclamar por las donaciones asignadas en vida por el testador, mismas que se mantendrán vigentes. las leyes protegen netamente los derechos de los legitimarios desde lo que les corresponde como herencia hasta el orden en cómo debe ser recibida dichos bienes (Encina y Alonso, 2024).

Pueden existir casos excepcionales, como la muerte intestada, la legislación chilena aplica a los grados sucesorios, que determinan una jerarquía para la asignación de los bienes, dando prioridad a los descendientes y al cónyuge sobreviviente, y, en ausencia de estos, a los ascendientes y demás familiares (Varas, 2019).

La reforma del derecho sucesorio en Chile incorpora también transformaciones relevantes, entre ellas la ley 19,585 de 1998, la cual integró un solo sistema las normas de filiación y eliminó las diferencias legales entre hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, garantizando la igualdad de todos en materia hereditaria. Dicha legislación fortaleció de manera significativa a la protección del cónyuge sobreviviente, al reconocerlo como heredero forzoso y asignarle derechos concretos en el proceso de distribución de la herencia (Codigo Civil de la Republica de Chile, 1855).

2.2.2 A quienes protege

La modificación del sistema testamentario en Chile tiene como principal objetivo proteger a los herederos forzosos, quienes poseen un derecho inalienable a recibir una parte mínima de la herencia, sin importar lo que se haya dispuesto en el testamento. De acuerdo con la normativa chilena, estos herederos legitimados incluyen al cónyuge sobreviviente, los hijos, y en su defecto, los padres del fallecido (Espada, 2021).

En este país, la sucesión se reparte en tres acciones esenciales: la legítima estricta (50%), y corresponde de manera obligatoria a los legitimarios que son hijos, cónyuge, conviviente civil o ascendientes; la cuarta de mejoras (25%), que el disponente puede destinar preferentemente a uno o varios legitimarios para beneficiarlo sobre los demás; y la cuarta de libre disposición (25%), que puede ser asignada a cualquier entidad o persona, incluso ajena al núcleo familiar. Esta configuración pretende resguardar a los herederos necesarios sin suprimir totalmente la libertad testamentaria del autor de la herencia (Barría, 2021).

La normativa chilena también establece el derecho de representación, el cual faculta a los nietos para sustituir a un hijo fallecido del causante en la herencia, asegurando este modo la preservación de los derechos familiares a lo largo del tiempo. Adicionalmente, el cónyuge sobreviviente posee un derecho específico: en una sucesión sin testamento, le corresponde una fracción igual al doble de la cuota que se asigna cada hijo, destacando así su importancia y la necesidad de su protección dentro del entorno familiar. Es importante destacar que los herederos forzosos disponen de herramientas legales para exigir la parte que les corresponde, incluyendo la opción de cuestionar disposiciones testamentarias que perjudiquen su legítima (Hernández, 2021).

2.2.3 Acción de nulidad

Dentro de la legislación de Chile, el recurso de anulación de testamento posibilita refutar de manera completa o parcial una disposición testamentaria por múltiples motivos legales, procurando que el escrito quede sin validez jurídica si no satisface las condiciones establecidas por

la normativa. Esta demanda se diferencia del procedimiento de corrección testamentaria, el cual únicamente intenta alterar la voluntad sucesoria en tanto afecte los intereses de los sucesores obligatorios, sin invalidarla completamente (Peña y Pizarro, 2024).

Un testamento puede ser declarado nulo por motivos de forma o de fondo, en cuanto los errores formales, eso se presentan cuando no se cumplen las solemnidades impuestas por el código civil, entre ellos incluye la falta de testigos competentes, la omisión de la firma del testador, o la ausencia de una adecuada redacción en los testamentos que requieren formalidades especiales (Peña y Pizarro, 2024).

Otro fundamento para solicitar la nulidad de un testamento es la participación de testigos no idóneos como familiares directos del testador, lo cual puede provocar la anulación absoluta del testamento, conforme a lo establecido en los artículos 1012 y 1026 el código civil chileno. Y, finalmente como otro motivo de nulidad es el incumplimiento de las condiciones particulares exigidas para ciertos tipos de testamentos especiales, como el testamento cerrado o el testamento militar (Peña y Pizarro, 2024).

La acción de nulidad debe ser presentada ante el tribunal que corresponda, acompañada de pruebas que sustentan en los vicios invocados, como documentos, testimonios, informes periciales u otros elementos que acrediten la invalidez del testamento. La responsabilidad de mostrar los hechos que fundamentan la nulidad recae sobre la persona que presentó la demanda (Picand, 2020).

El fallo que declara la nulidad de un testamento produce efectos retroactivos, es decir, se considera como si el testamento nunca hubiese existido. En consecuencia, la herencia se distribuye según las reglas de la sucesión intestada o conforme el testamento anterior que sea válido (Picand, 2020).

2.2.4 Reconocimiento de reducción de mejoras, donaciones y legítimas

El sistema sucesorio chileno, que regula cómo se distribuyen los bienes de una persona después de su muerte, ha sido objeto de diversas

propuestas de reforma, en estas iniciativas se ha buscado un equilibrio entre dos principios fundamentales: por un lado, la libertad testamentaria que permite que el testador pueda decidir libremente a quien dejar su patrimonio; y por otro, la protección de los herederos forzosos, quienes tienen derecho a recibir una parte de la herencia, incluso si el testador no los incluyó expresamente en el testamento (Varas, 2019).

Partiendo desde este contexto, se han identificado tres ejes principales de reforma. El primero es la derogación de la denominada “cuarto de mejoras”, una porción de la herencia que sólo puede destinarse a ciertos herederos legitimarios. Su eliminación busca simplificar el sistema y ampliar la libertad del testador (Rodríguez, 2020).

El segundo eje se refiere a la necesidad de reducir las libertades o donaciones que, ellas en vida, terminan perjudicando a la parte legítima que corresponde a los herederos forzosos. Limitar estos actos permitiría una distribución más justa coherente con principios del derecho sucesorio (Varas, 2019).

También, se plantea ajustar las reglas relacionadas con las asignaciones forzosas, es decir, aquellas porciones de la herencia que la ley reserva obligatoriamente para ciertos parientes. Estos cambios apuntan a modernizar el sistema, hacerlo más flexible y adaptarlo a nuevas realidades familiares y sociales (Varas, 2019).

En Chile, el Código Civil establece que al momento de repartir una herencia, esta debe dividirse en tres partes: una mitad, denominada legítima rigurosa, la cual está reservada por la ley a ciertos familiares cercanos, como hijos, padres o el cónyuge; 1/4 adicional, conocido como cuarta de mejoras, también debe destinarse a estos herederos, pero el testador puede decidir a cuál o cuáles beneficiar más; y el último cuarto, llamado de libre disposición, es la única parte que la persona puede dejar libremente a quien quiera incluso si no es familiar. Este esquema ha sido objeto de críticas porque, aunque busca proteger a los parientes más cercanos, reduce en exceso a la libertad que tiene un individuo al momento de decidir sobre sus propios bienes, principalmente a causa de la llamada

cuarta de mejoras, que muchos consideran innecesaria y restrictiva (Rodríguez, 2020)

Haciendo un enfoque en las propuestas de derogación de la cuarta de mejoras, en el ámbito jurídico comparado y doctrinal, existen diversas investigaciones y propuestas normativas han sugerido suprimir la figura jurídica conocida como “cuarta de mejoras” del marco hereditario chileno, tomando como referencia a la experiencia colombiana (Rodríguez, 2020).

Esta sugerencia obedece, en primer lugar, a la necesidad de hacer más accesible y comprensible el régimen sucesorio, eliminando estructuras intermediarias que dificultan su aplicación práctica. En segundo lugar, al prescindir de esta porción obligatoria, se permitiría que ese 25% del caudal hereditario quede completamente disponible para que el autor del testamento y lo asigne según su criterio personal, fortaleciendo con ello su libertad dispositiva. Y, en tercer lugar, se busca eliminar la superposición normativa entre la legítima estricta y esta cuarta adicional, ya que tal redundancia normativa entorpece la organización eficiente de los bienes post Mortem y complica innecesariamente la gestión de la sucesión (Rodríguez, 2020).

En el marco del derecho sucesorio chileno, cuando una persona entrega bienes en vida o establece disposiciones testamentarias que superan el límite legal disponible y perjudica la parte reservada obligatoriamente a ciertos familiares, la ley ofrece mecanismos de protección a los herederos forzosos. Uno de estos es la acción de reducción, que permite recortar las donaciones o disposiciones excesivas para restablecer el equilibrio sucesorio; esta acción, regulada por la ley 20021 de 2015, sólo puede ejercerse contra el beneficiario directo de la donación o su ser de los universales, y debe interponerse dentro de un plazo de cuatro años es la apertura de la sucesión (Barría, 2021).

Adicionalmente, este autor acota que los legitimarios pueden recurrir a la acción de reformar el testamento, lo que permite ajustar las cláusulas testamentarias que afectan la legítima rigurosa, sin invalidar todo el

testamento, garantizando así el respeto a los derechos sucesorios legalmente protegidos.

2.3 Reforma testamentaria de España

2.3.1 Normativa

En el año de 1889 el Código Civil Español normó el testamento como un acto solemne, personal e irreversible, fijando la aptitud para otorgar testamento desde los 14 años eliminando diferenciaciones por género. A pesar de los cambios implementados, se ha mantenido el reconocimiento de ciertos herederos que, por ley, deben recibir una parte de la herencia, así como la distribución de la herencia en tres partes: una reservada obligatoriamente para estos herederos (la legítima estricta), otra que puede utilizarse para favorecer a alguno de ellos (la mejora), y una parte de libre disposición. No obstante, se eliminaron algunos tipos de testamentos que venían de épocas previas, como el testamento otorgado por un representante o al realizado conjuntamente por dos personas (De la Osa, 2022)

En la actualidad, la ley 8/2021, representa una modificación profunda del marco civil y procesal en España, la cual se orienta a asegurar y a fomentar la asistencia a personas con discapacidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos jurídicos (Fontestad, 2021). De acuerdo con Bernad (2024), la norma 8/2021 ha cambiado el procedimiento de concesión testamentaria, fortaleciendo la función del fedatario en la verificación de la aptitud y decisión consciente del testador.

Se resalta el deber del notario de garantizar que el testador entienda el significado de la redacción del testamento, en caso de que no sea así, se deben proporcionar tanto recursos humanos, como tecnológicos para individuos con limitaciones en el lenguaje o comprensión. En otras palabras, la ley 8/2021 ha representado una modificación importante en la legislación sucesoria española, particularmente en lo que respecta a la aptitud para otorgar testamento y la salvaguarda de las personas con algún tipo de discapacidad.

Esta modificación normativa pone de manifiesto un cambio de paradigma hacia un modelo más autónomo y respetuoso en cuanto a la dignidad de las personas con discapacidad, eliminando barreras que anteriormente limitaban su capacidad jurídica. Salvo en situaciones concretas de impedimento físico para suscribir, ya no es necesario que intervengan dos profesionales médicos para otorgar testamentos en casos de incapacitación declarada judicialmente (Guija y Moreno, 2020).

Este tipo de casos se autorizan herramientas digitales para elaborar y suscribir testamento cerrados, especialmente para individuos con discapacidad visual, esto se especifica en el artículo 706 CC modificado. La institución de la legítima, que restringe la autonomía para disponer del patrimonio con el fin de resguardar a ciertos beneficiarios obligatorios, ha permanecido prácticamente sin cambios desde la codificación, pero recibe objeciones por no adecuarse a la situación social contemporánea.

En algunas regiones con el derecho oral y en naciones cercanas se ha progresado hacia su flexibilización o eliminación y en España existe una discusión en aumento sobre su transformación o eliminación gradual (Lynn y Braga, 2020). En palabras más sencillas, se puede decir que la legítima garantiza una parte de la herencia a ciertos herederos, y ha permanecido casi igual desde que se estableció, pero hoy en día muchos cuestionan si sigue siendo adecuada para la sociedad actual.

2.3.2 Protección de los herederos y legitimarios

Los herederos universales son aquellos que recibe la totalidad o una parte significativa del patrimonio de la persona fallecida, incluyendo tanto los bienes como las deudas. Al aceptar la herencia, estos herederos asumen la responsabilidad de las deudas hereditarias con todos sus bienes personales, salvo que hayan aceptado la herencia bajo ciertas condiciones protectoras, como el beneficio de inventario (Bernard, 2024)

Este autor también menciona que, si los herederos no han recibido su parte justa de la legítima o que algún aspecto del testamento no cumple con lo establecido a la ley, tienen la posibilidad de impugnar las disposiciones de esas dentarias. Este recurso legal les permite asegurar

que la voluntad del testador respete los derechos de los herederos según la legislación vigente.

En este contexto, la legítima es una porción mínima de la herencia que el Código Civil Español reserva ciertos herederos, como descendientes, ascendientes y cónyuge. Esta parte de la herencia que generalmente equivale a 2/3 del total, y limita la libertad del testador para disponer libremente de su patrimonio. La legítima no puede ser renunciada, salvo en circunstancias excepcionales, lo que garantiza que estos herederos reciban lo que les corresponde por derecho (Fontestad, 2021).

2.3.3 Acción de nulidad por causas formales o sustanciales

La normativa sucesoria en España establece que los testamentos deben adherirse rigurosamente una serie de condiciones formales y sustanciales contempladas en el código civil. Cuando un testamento no cumple con esas condiciones, puede ser cuestionado a través de una acción de nulidad, especialmente por defectos formales (Howard, 2015).

En otras palabras, para que un testamento sea válido como debe estar escrito y firmado por la persona que lo realiza, si esto no puede firmar, otra persona puede hacerlo en su nombre, siempre y cuando lo haga en su presencia y siguiendo su solicitud. Dependiendo del tipo de testamento, como el abierto, cerrado u ológrafo, en algunos casos también es necesario que se presente ante testigos o un notario para garantizar su legalidad y validez (Sesé, 2018).

La demanda de invalidez puede ser interpuesta por aquellas personas con derecho legítimo a la herencia, como herederos obligatorios, beneficiarios, reemplazantes o cualquier individuo afectado por el testamento. La declaración de invalidez únicamente puede ser emitida por un juez, mediante un proceso legal iniciado por una solicitud (Sesé, 2018).

2.3.4 Plazo y procedimiento

El periodo para impugnar un testamento debido a defectos formales generalmente de cinco años a partir desde el momento en que se tiene conocimiento del testamento y su contenido, aunque este plazo puede

modificarse dependiendo de la causa invocada. Es importante señalar también que este trámite requiere la aportación de evidencias periciales o documentales y la intervención de un apoderado o un abogado (Echavarría, 2011). Si un testamento anulado debido a defectos formales, se considera como si nunca hubiera sido emitido y no genera consecuencias legales. En esa situación, la transmisión de los bienes se llevará a cabo según la legislación aplicable, ya sea por sucesión sin testamento o, si lo hubiera, conforme a testamentos previos que sean legales (Howard, 2015).

2.4 Reforma testamentaria en Francia

2.4.1 Normativa

La transformación testamentaria en Francia ha alcanzado su punto más destacado con la ley 2006-728, del 23 de junio de 2006, que representó la modificación más significativa del derecho sucesorio francés desde el código civil de 1804. Esta reforma fue motivada por la necesidad de ajustar la legislación sucesoria a las transformaciones sociales, demográficas y económicas de la sociedad francesa actual, como el incremento de longevidad, el crecimiento de las familias recompuestas y la complejidad de los bienes contemporáneos (Felix, 2006).

En palabras de Fernández y Reed (2012), la ley 728/2006 constituye el cambio más importante de la legislación sucesorio francesa es la aprobación del código civil de 1804. Esta disposición legal regular las diversas clases de testamentos admitidos en Francia, entre los cuales se encuentran ológrafo, notarial, cerrado e internacional, los mismos que fijan requisitos forman las rigurosos para su validez.

De acuerdo con Fabre y Hernandez (2021) la reforma aumenta la seguridad legal para los herederos en Francia, ahora está más claro que en situaciones una persona puede aceptar una herencia de manera automática. Adicionalmente, las reglas se han modificado para proteger mejor a los herederos de las deudas que no conocían, lo que hace que sea más seguro aceptar una herencia sin miedo a sorpresas financieras.

Por otro lado, se ha implementado el proceso de gestionar una herencia, con la nueva ley, una persona puede designar, mientras esté viva, alguien para que se encargue de sus bienes después de su muerte. Esto es útil, especialmente cuando hay bienes complicados o si los herederos son menores edad (Fabre Hernandez, 2021).

Y, por último, la reforma ha dado más libertad a las personas para organizar su herencia antes de morir. También, los herederos tienen la opción de renunciar a su derecho legal a recibir una parte de la herencia, pero sólo si siguen ciertas reglas y son aprobados por un notario, lo que garantiza que todo se haga de manera justa (Felix, 2006).

2.4.2 A quien protege

En Francia, la ley protegía ciertos familiares para que reciban una parte obligatoria de la herencia, incluso si el fallecido hubiera querido dejar sus bienes a otras personas. Esta parte protegida se llama reserva hereditaria, es decir, no importa lo que diga el testamento: los hereditarios protegidos tienen garantizada una porción mínima del patrimonio. La cuota disponible es la parte del patrimonio que el fallecido si puede repartir libremente a quien quiera, sin tener que respetar derechos herederos forzosos, así como el patrimonio se divide en dos grandes bloques: uno que está reservado por obligación legal y el otro que el testador puede entregar a quien prefiere (Felix, 2006).

En el artículo 912 del Código Civil Francés se define ambos conceptos, establece que la reserva hereditaria corresponde a los bienes que deben recibir, sí o sí, ciertos familiares cercanos, como los hijos o, en algún caso el cónyuge. Por su parte, la cuota disponible es lo que queda fuera de su obligación legal y otro que el testador puede entregar a quien prefiera (Code civil français, 2019).

En el artículo 913 explica cuánto puede disponer el testador libremente según la cantidad de hijos, si hay un hijo, puede repartir libremente la mitad de su patrimonio. Si hay dos hijos, sólo lo puede poner 1/3, si hay tres hijos o más, apenas 1/4 de sus bienes podrá distribuirse libremente (Code civil français, 2019).

Cuando no hay hijos, el artículo 914-1 protege al cónyuge sobreviviente, indica que, si no hay descendientes, pero existe un esposo o esposa viva las donaciones o disposiciones a favor de otros no pueden superar las tres cuartas partes de los bienes. Y, por último, en el artículo 919 se señala que si no hay descendientes ni cónyuge sobreviviente el testador tiene completa libertad para repartir toda su herencia como el desee (Code civil français, 2019).

2.4.3 Protección de cuotas hereditarias reservadas

La salvaguarda de las porciones hereditarias reservadas en la sucesión francesa, denominada *reserve hereditaire*, constituye un pilar esencial del derecho sucesorio, que restringe la facultad del testador para distribuir libremente su patrimonio y asegurar una fracción mínima para los herederos forzosos, especialmente a los ascendientes y, en determinados supuestos al cónyuge sobreviviente. En el derecho sucesorio francés la ley establece mecanismos para proteger a ciertos familiares cercanos del fallecido, asegurando que reciba obligatoriamente en la parte de su herencia, sin importar lo que diga el testamento. Estos familiares protegidos son conocidos como herederos forzosos (Fernández y Reed, 2012).

En primer lugar, los descendientes, es decir, los hijos y, en su caso, los nietos, tienen una protección prioritaria, ya que según la ley es obligatorio asignarles una cuota reservada del patrimonio del difunto, cuyo porcentaje varía según el número de hijos (Felix, 2006). Así, si existe un solo hijo, este tiene derecho a recibir como mínimo la mitad de toda la herencia. Si son tus hijos, entre ambos deben recibir obligatoriamente $\frac{2}{3}$ del patrimonio. Y finalmente, si hay tres o más hijos, la reserva para ellos tres cuartas partes de la herencia.

Eso significa que el testador, aunque puede disponer libremente de una parte de sus bienes, no puede privar a sus hijos estas porciones mínimas protegidas (Fernández y Reed, 2012). En cuanto al cónyuge sobreviviente, aunque estrictamente no se lo considera un heredero forzoso como los descendientes, la legislación francesa le concede derechos sucesorios específicos, los cuales se ven especialmente reforzados en los

casos en los que no hay descendientes. De esta forma, el cónyuge puede recibir parte del patrimonio o ciertos bienes en usufructo o propiedad, garantizando su protección económica tras el fallecimiento de su pareja (Felix, 2006).

Por otro lado, los ascendientes, es decir, los padres y los abuelos del causante, no son considerados herederos forzosos en el régimen sucesorio francés. En consecuencia, no tienen derecho automático a una reserva hereditaria como los hijos o el cónyuge, no obstante, en circunstancias excepcionales, podrían tener algunos derechos sobre la herencia, dependiendo de la configuración familiar y patrimonial (Felix, 2006).

2.4.4 Reducción de liberalidades excesivas

El proceso de testamentos en Francia es llevado a cabo por profesionales judiciales como notarios, los mismos que se encargan de que se cumplan las leyes y la distribución correcta del patrimonio. Los sucesores deberán consentir o desistir su legado dentro de los términos jurídicos, los cuales pueden prolongarse hasta 10 años. La demanda para resguardar la reserva hereditaria frente a actos testamentarios que la lesión puede interponerse dentro de los términos establecidos y bajo control judicial (Fernández y Reed, 2012).

2.4.5 Análisis comparativo: similitudes y diferencias

La legislación del Ecuador es uno de los países que promueve igualdad en el ejercicio de la justicia para el núcleo familiar, particularmente se asemeja con Colombia, ya que ambos estipulan que la familia es el centro del bienestar para las sociedades. Por lo cual, en el art. 11 numeral 2 del Código Civil ecuatoriano establece que tanto hijos naturales como aquellos que son adoptados tienen derecho a gozar del desarrollo integral y familiar.

En el artículo 42 del Código Civil colombiano recalca que todos los individuos que son concebidos fuera del hogar tienen los mismos derechos que aquellos que nacen dentro del hogar. Si bien, la legislación colombiana no tiene condicionamiento de sexo o progenitura para el acto de sucesión,

pudiendo ser partícipes hijos legítimos, adoptados, descendientes, cónyuges y hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad. Si no llegase a haber un heredero el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el encargado de intervenir distribuyendo de manera equitativa a quienes estén dentro del orden hereditario, pues, en el artículo 1045 establece que en casos especiales solo intervienen hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales.

Por otra parte, Chile introdujo nuevas reformas en Código Civil, basadas en la Ley N° 19.585 donde dispone dos tipos de modificaciones referente a las sucesiones, la primera es la formal y la segunda es la de fondo. En la disposición formal elimina la distinción entre los diferentes tipos de filiación suprimiendo los términos hijos legítimo o hijo natural, con la finalidad de garantizar el derecho de igualdad entre aquellos que pertenecen al grupo de hijos, dejando de lado si son procreados dentro o fuera del matrimonio. Brindando la oportunidad que, tanto descendientes como parientes consanguíneos sean considerados como hijos sin ningún tipo de distinción.

Y de fondo, pues, la modificación respaldada en los artículos 1107 establece que debe existir una regulación entre el legado de bienes y/o patrimonios que son otorgados a descendientes o ascendientes del testador; mientras que, en el artículo 986 amplía la representación sucesoria a parientes y descendientes de la persona fallecida (Domínguez, 2000). En los artículos 1008 y 1009, el Código Civil chileno señala que los herederos tienen derecho a reclamar su legítima solo si son excluidos del testamento, mientras que los legatarios, corren el riesgo de perder sus asignaciones si la reforma interviene en la distribución. Sin embargo, Con la nueva normativa, en Chile promueven un sistema equitativo frente a los derechos hereditarios de Ecuador y Colombia.

La nueva normativa del Código Civil de España, establece en el artículo 813 que el testador no podrá violentar los derechos de los legitimarios a menos de que sean casos explícitamente especiales

determinados por la normativa. Así mismo, no podrá imponer ningún tipo de condición a menos que el/ los legitimarios sean individuos incapacitados para recibir dichos bienes, tal y como está establecido en el artículo 8080 donde dice que los hijos o descendientes no podrán recibir herencias si judicialmente están incapacitados.

Capítulo III. Modificaciones normativas

3.1 Modelo de regulación Colombia

En Colombia, de acuerdo al Código civil en su artículo 1274, los legitimarios tienen la libertad de solicitar la reforma en caso de no haber recibido lo que por ley les corresponde, en un lapso de 4 años, mismo que será tomado en cuenta desde el primer día de conocimiento sobre el proceso testamentario. Sin embargo, para llevar a cabo los derechos herenciales, su reivindicación debe ser en un lapso de 10 años condicionado a no estar prescritos (Corte Constitucional Colombia , 2015).

Así mismo, en el art. 1326 decreta que los legitimarios tienen el derecho de hacer el debido proceso de petición de herencia, siempre y cuando lo realice dentro del plazo de 10 años, ya que después de ese tiempo el proceso expirará. Por otra parte, en el art. 766 determina que, para los herederos putativos, el plazo es solo de 5 años para realizar el acto opositorio de dicha prescripción; en el lapso de tiempo establecido si el tiempo de apelación ha sido superado, este se considera como máximo; pero cuando el heredero tiene la posesión tiene la obligación de alegar frente a la prescripción establecida como derecho sucesorio (Vlex, 2025).

En cuanto al procedimiento, el código civil colombiano en el art. 1297 explica que, si existen dos o más herederos y, solo uno de ellos acepta la herencia, la ley le otorgará el poder de la administración de todos los bienes pro indiviso, lo que significa que, no habrá opción para que los bienes sean divididos entre los demás herederos; pero, para este procedimiento deberá realizar un inventario solemne de los bienes adquiridos. Debido a que, los herederos que son posicionados como administradores, no tienen la obligación de presentar garantía económica para la protección de sus bienes, es decir, no deben prestar caución, a menos de que, existan pruebas donde se demuestre que los bienes no serán bien administrados.

Por consiguiente, si durante el proceso de sucesión el legitimario no ha tenido en su posesión la administración de sus bienes no podrá

prescribir su derecho a la acción de reforma antes de los 4 años, desde el día en que tomó la administración de sus bienes (Vlex, 2025)

3.2 Modelo de regulación Chile

Según la reforma del testamento del Código civil chileno en el art.1217, los legitimarios pueden realizar las debidas modificaciones solo si no han recibido su legítima, por lo que la acción debe realizarse dentro de un plazo de 4 años, considerando el día desde que tuvo conocimiento sobre el proceso sucesorio; además, si el legitimario fuese injustamente desheredado tendrá derecho a recibir donaciones que subsistan entre vivos.

Este procedimiento reformativo, se lleva a cabo a través de un juicio ordinario que está sujeto a normas generales de la reforma testamentaria. En este contexto, el testamento puede ser reformado siempre y cuando las disposiciones dadas dentro del proceso no cumplan con las asignaciones forzosas establecidas por el código civil chileno. Por otro lado, la reforma chilena se fundamenta en el derecho a las asignaciones forzosas, ya que la ley, prioriza que, las herencias deben ser repartidas de manera justa, donde hace partícipes a ciertos familiares independientemente de lo que esté escrito en el testamento (Barría, 2021).

3.3 Modelo de regulación España

En España, el Código Civil en los artículos 662 al 743 especifica que, la disposición de bienes se da solamente a través del testamento ya que, el objetivo principal de la reforma es evitar la sucesión intestada. El plazo de impugnación es de 5 años desde el momento en que el heredero tiene conocimiento de su legítima; sin embargo, este plazo puede ser modificado de acuerdo a la causa invocada. Para que el proceso tenga validez, es necesario que un apoderado revise que no existan evidencias falsas legales (Howard, 2015).

El código civil español en su reforma explica que, el testamento no tiene fecha definida para ser otorgada a sus legitimarios, sin embargo, tras

el fallecimiento del testador los herederos tienen un plazo de 30 años para reclamar su herencia, desde la fecha en que, el legitimario tiene conocimiento de su legítima (Howard, 2015).

3.4 Modelo de regulación Francia

El código Civil francés, se rige desde el 2015 a la ley de sucesión internacional, que consiste en un proceso de sucesión dado desde el país donde el fallecido tenía su residencia habitual. En este proceso, los legitimarios tienen un plazo de hasta 10 años para aceptar o rechazar su legítima en Francia (Fernández y Reed, 2012).

En esta reforma, su objetivo principal es proteger únicamente a los descendientes y/ o cónyuge viudo, debido a que, la legítima puede ser repartida hasta tres cuartas partes de la herencia. Si bien, dentro de este proceso, existe la llamada reserva hereditaria, que consiste en que, la ley garantiza una mínima parte a los hereditarios protegido. Este proceso, puede llevarse a cabo solo por notarios, mismo que puede ser prolongado por un lapso de hasta 10 años (Fernández y Reed, 2012).

3.5 Deficiencias de la reforma del testamento en el contexto ecuatoriano

3.5.1 Plazo ambiguo y deficiente

En el Código Civil Ecuatoriano se establece un plazo de 4 años para la acción de reforma del testamento, desde el día en el que, el legitimario tuvo conocimiento de su legítima. Sin embargo, el plazo que la ley establece para el heredero generar disputas, ya que no siempre el proceso es claro, y más aún al tratarse de una prescripción de la acción, mismo que puede afectar directamente a los legitimarios, por lo que deben impugnar ante disposiciones injustas (Jacho, 2023)

Según Villavicencio y Barrera (2022) en el código civil ecuatoriano se puede reflejar que, a pesar de ser desarrollado en el siglo XXI como un ente regulador del bienestar familiar, en la actualidad aún mantiene indicios del siglo VXIII, donde se establecen restricciones para los beneficiarios de

la acción sucesoria, perjudicando no solo la libertad testamentaria sino también el plazo para el reconocimiento de la herencia.

3.5.2 Ausencia de un procedimiento específico

A diferencia de otros países con reformas más accesibles, Ecuador carece de un procedimiento testamentario claro y estructurado, debido a que no existe normativas precisas sobre cómo debe llevarse a cabo el proceso de reformar un testamento, lo que trae como consecuencias que, los procesos sucesorios sean realizados según cómo el juez lo determine. Este problema trae consigo la falta de consciencia jurídica e inseguridad jurídica para quienes son parte del legitimario (Villavicencio y Barrera, 2022).

En el Código Orgánico de Procesos, en el art. 122 numeral 1 se mencionan las diligencias del proceso, sin embargo, exhiben que dicho proceso tendrá validez solo cuando uno de los solicitantes muestre interés en el testamento, para ello, deberá solicitar el proceso antes del desarrollo judicial (Villavicencio y Barrera, 2022). En este contexto, en el proceso testamentario ecuatoriano no existe mención de cómo se llevará a cabo la revisión sucesoria, ni mucho menos de quién será la responsabilidad respecto al resguardo y tenencia del testamento una vez haya empezado el proceso.

3.5.3 Desigualdad en el acceso a la justicia

Cuando el heredero siente que no ha recibido de manera justa su herencia, deberá solicitar la acción de reforma del testamento solo cuando demuestre a través de pruebas que son legitimarios, y que por ende se han violentado sus derechos, de lo contrario el proceso no tendrá validez. Ciertamente, no siempre el legitimario tiene fácil acceso a todos los documentos, por lo que la situación puede tornarse compleja (Villavicencio y Barrera, 2022).

Entre los requisitos necesita demostrar a través de un acta de nacimiento el vínculo sanguíneo que tiene con el causante, así mismo

documentos patrimoniales donde se logre evidenciar cómo han sido distribuidos los bienes (Villavicencio y Barrera, 2022). Esto significa que, toda la carga probatoria recae únicamente en el legitimario, situación que se convierte en el reflejo de desigualdad de derechos, ya que, si el legitimario no cuenta con todos los documentos para acceder a su derecho, no podrá hacer válido su requerimiento.

3.6. Sentencia No. 0047-2015 – Corte Nacional de Justicia

Considerando que el artículo 1239 del Código Civil ecuatoriano establece un plazo de 4 años para el proceso de reformar un testamento, se contempla desconformidad en el ejercicio del acto sucesorio. Razón por la cual, (Corte Nacional de Justicia, 2015) en la Sentencia No. 0047-2015 de la Sala de la Familia, Niñez, y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia (2012), explica que, si bien la norma considera que el plazo es contado desde que el legitimario tuvo conocimiento del testamento o de su calidad; determinaron, que dicho plazo netamente empieza a correr desde que se realiza la inscripción en el Registro de la propiedad, pues es la forma en donde se reconocen derechos públicamente.

Es por ello que, esta sentencia refleja también otro problema jurisdiccional, donde muestra que no existen normas claras para el ejercicio de la acción testamentaria, en particular, la forma en cómo debe probarse el conocimiento efectivo. De esta manera, al no presentar un procedimiento justo y uniforme, el poder queda en el juez para decidir si el legitimario tenía o no conocimiento sobre la existencia del testamento, lo cual se convierte en una situación contradictoria, afectando directamente los derechos sucesorios del heredero.

Es por eso que, existe la necesidad de que la reforma legislativa se defina con criterios objetivos y claros, a fin de que pueda calcularse de manera justa el plazo de prescripción y eludir incertidumbres en el proceso legal.

3.7. Sentencia No. 0132-2014 – Corte Nacional de Justicia

La (Corte Nacional de Justicia, 2014) en su Sentencia N.º 0132-2014 de Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia, analiza la acción de la reforma del testamento, en el cual enfatiza que existe un fallo en el proceso sucesorio, pues se contraponen exponiendo que, aunque el testador tenga la absoluta libertad para elegir cómo distribuir sus bienes, debe guardar respeto a la porción que le corresponde a los herederos forzosos, pudiendo tanto el cónyuge o sus hijos reclamar. Dicho de otra manera, en ella remarca que los derechos del testador no pueden prevalecer ante los derechos de los legitimarios, pues ante la ley debe aplicar una repartición justa y equitativa.

Esta sentencia no solo concede que el proceso sucesorio debe tener carácter correctivo, sino más bien, debe establecerse como un instrumento eficaz para la protección del derecho sucesorio ante situaciones irregulares dadas durante el proceso testamentario, en concordancia al artículo 1239 del Código Civil Ecuatoriano. Sin embargo, demuestra la evidencia de que, actualmente existe una deficiencia en la regulación procesal en la acción de la reforma testamentaria, debido a que los jueces quienes se encargan del proceso ordinario, generan contradicción e inseguridad legal, pues obstaculiza el correcto procedimiento jurídico en situaciones de impugnación testamentaria.

A su vez, provoca que la falta de normativas claras retrase el proceso generando malinterpretaciones y contradicción en la aplicación de la ley. Otro problema, es la dificultad probatoria, donde los herederos forzosos no conocen las reglas sobre cómo demostrar que existe afectación en sus derechos.

Ante esta situación, surge la necesidad de que exista un procedimiento autónomo en la reforma testamentaria del Ecuador, si bien, un ejemplo claro es el Código civil chileno y francés, ya que en ambos estados esta reforma es regulada de forma clara y su procedimiento se da

en base a criterios técnicos y objetivos, donde la única prueba son los hechos y evidencias comprobables legalmente.

3.8. Propuesta de reforma

Por cuanto se han detallado todas las razones y considerando el aporte normativo tanto internacional como del contexto ecuatoriano, en el ejercicio de las atribuciones se propone que la reforma se considere de la siguiente manera

Actualmente nuestro Código Civil dispone lo siguiente:

Art. 1239.- Los legitimarios a quienes el testador no haya dejado lo que por ley les corresponde, tendrán derecho a que se reforme a su favor el testamento, y podrán intentar la acción de reforma, ellos o las personas a quienes se hubieren transmitido sus derechos, dentro de cuatro años, contados desde el día en que tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios.

Si el legitimario, a la apertura de la sucesión, no tenía la administración de sus bienes, no prescribirá respecto de él la acción de reforma antes de la expiración de cuatro años, contados desde el día en que tomare esa administración. (Codigo Civil Ecuatoriano, 2005)

En razón a esto, se propone lo siguiente:

“Art. 1239.- Los legitimarios a quienes el testador no haya dejado lo que por ley les corresponde, tendrán derecho a que se reforme a su favor el testamento, y podrán intentar la acción de reforma, ellas o las personas a quienes se hubieran transmitido sus derechos, dentro de cinco años, contados desde la fecha de protocolización del testamento en una notaría.

Los legitimarios deberán ser notificados de la apertura del testamento y de su calidad. Al no cumplirse con dicha notificación, o si el legitimario por circunstancias ajenas a su voluntad, no ha tenido acceso a dicha información, el computo del plazo quedara suspendido.

Si el legitimario, a la apertura de la sucesión, no tenía la administración de sus bienes, no prescribirá respecto de él la acción de reforma antes de la expiración de cinco años, contados desde el día en que tomare esa administración”

Por lo tanto, el texto reformado dispondrá el siguiente contenido:

Que se defina de manera clara el plazo de prescripción, donde el tiempo empiece a correr desde el momento en que se realiza la inscripción del testamento tanto en una notaría, de tal forma que, se logre garantizar una referencia clara y precisa.

Que se establezca que, los legitimarios tengan el derecho y oportunidad de recibir legalmente una notificación sobre la existencia de la legítima, a fin de que, se pueda evitar la falta de acceso al documento para posteriores trámites de impugnación (en situaciones especiales).

Que se permita la opción de suspensión del plazo solo en situaciones donde los legitimarios demuestren que no han sido notificados ni tampoco han tenido acceso a la información testamentaria por razones que no dependen de su voluntad.

Incorporar procedimientos específicos para impugnación testamentaria:

Que se incluya dentro del proceso ordinario la notificación obligatoria para todos los herederos forzosos durante el proceso de inscripción testamentaria, con la finalidad de que todos tengan conocimiento formal sobre el procedimiento legal que está llevando a cabo el testador.

Que se establezcan mecanismos para acceder de manera rápida a la documentación sucesoria, permitiendo que todos los legitimarios tengan el documento sin ningún tipo de obstáculos burocráticos (pudiendo ser a través de copias físicas o digitales para facilitar el proceso sucesorio).

Garantizar equidad y justicia en el proceso sucesorio

En el artículo 1010 del Código Civil establece que los legitimarios tienen el derecho de impugnar su legítima, sin embargo, la carga probatoria recae solamente en ellos lo que genera inequidad en el proceso sucesorio. Por lo cual, se solicita lo siguiente:

Que se reestablezca la carga probatoria no solo en los legitimarios, sino también para quienes sean parte del proceso; es decir, que sea compartida entre herederos y albacea. De esta manera, se evitará que los herederos tengan la responsabilidad de demostrar que merecen reconocimiento de sus bienes sin tener respaldo documental.

IV. Conclusiones

1. Al examinar la normativa vigente del Código civil de Ecuador sobre la reforma del testamento, se ha logrado evidenciar que, a pesar de promover los derechos sucesorios como parte del bienestar familiar y social, no cumple a cabalidad con la claridad del acto procesal, ya que en la reforma establece que los herederos forzosos solo pueden solicitar su legítima cuando sientan que sus derechos han sido transgredidos, y el plazo para impugnar es de 4 años desde el día en que tienen conocimiento. El trámite se realiza dentro de un proceso ordinario, donde el juez decide si existe o no afectación en los derechos del legitimario. Siendo un limitante la carga probatoria que recae en el heredero, la ausencia de un trámite especial, provoca una desigualdad en el acto sucesorio y en la ambigüedad de la acción.

2. En cuanto a la comparación realizada con los países Colombia, Chile, España y Francia, se destaca a Chile y Francia como los modelos sucesorios que dan validez y protección de manera justa a los derechos de los legitimarios, en especial, en aspectos relacionados al plazo de impugnación y mecanismos de notificación, lo que los caracteriza como un sistema que tiene reformas innovadoras y uniformes. Mientras que, España sobreprotege al legitimario que se le ha sido injustamente excluido del testamento, por último, Colombia con la particularidad de que, protege el derecho del heredero que es concebido fuera del hogar, en especial aquel es adoptado.

3. Las implicaciones jurídicas de la acción de reforma del testamento en Ecuador han reflejado la necesidad de una modificación, por lo que a través de la propuesta establecida en el presente estudio se logrará obtener mayor celeridad procesal para su aplicación, y a su vez evitar conflictos, contradicciones y demás situaciones que pueden afectar el ejercicio del derecho sucesorio en los legitimarios.

4. En definitiva, las figuras que presentan vacíos interpretativos y procesales afectan para conseguir una aplicación efectiva, el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial de este trabajo ha permitido identificar que se necesita un fortalecimiento de las herramientas testamentarias para no solo considerar su visión integral de lo que es formalmente un testamento, si no que conciba nuevas dinámicas familiares y patrimoniales.

V. Recomendaciones

1. Se recomienda considerar los nuevos cambios y retos sociales que enfrenta el Ecuador en el derecho sucesorio, específicamente, para la acción de reforma del testamento, para así, considerar un nuevo trámite o plazos que permitan eficacia en su práctica.
2. Se recomienda adoptar modelos internacionales para mejorar el sistema sucesorio, sobre todo basados en los modelos de España y Colombia para que se pueda garantizar la protección de los derechos de los herederos con la finalidad de que la reforma del testamento se aplique de forma equitativa.
3. Se recomienda la creación de mecanismos que consoliden un sistema sucesorio con mayor seguridad jurídica.
4. Se recomienda que antes de iniciar el respectivo proceso sucesorio, se puede convocar a las partes interesadas a una mediación, con la finalidad de agotar el diálogo y evitar el litigio.

Bibliografía

- Acosta Faneite, S. F. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*, 3 (8), 82–95.
doi:<https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Alcalde, J., & Goldenberg, J. (2022). El carácter secreto del testamento cerrado y la certificación notarial de haberse otorgado en varios ejemplares de idéntico tenor. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 29, 1-15. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532022000100203&script=sci_arttext
- Álvarez, G. (2015). *Falta de aplicación de las normas legales en el derecho sucesorio, cuando una persona fallece y afecta el patrimonio familiar, creando inestabilidad dentro del núcleo familiar entre los años 2011-2012, en el cantón Quito de la provincia de Pichincha*. Quito. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12640/1/Alvarez_Nunez_German_Marcelo.pdf
- Asesoría Normativa . (12 de junio de 2024). *Reforma de Testamento - Chile* . Obtenido de <https://asesorianormativa.cl/abogado-civil/accion-reforma-de-testamento/>
- Barría, M. (2021). familia, discapacidad y sucesión por causa de muerte. algunas ideas para la nueva constitución de Chile. *Revista chilena de derecho privado*(1), 143-181. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722021000300143&script=sci_arttext&tlng=pt
- Bernad, R. (2024). Incidencia de la ley 8/2021, sobre las personas con discapacidad, en algunos aspectos del derecho de sucesiones: porción legítima, aceptación y repudiación de herencia, colación y partición. *Revista de Derecho Civil*, XI(1), 241-279. Obtenido de <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/922/714>
- Calle García, J., & Calle Antón, J. I. (2024). El derecho a testar: una mirada desde Colombia, Ecuador y Venezuela. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula* 24, 6(9), 1-17.
doi:<https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9>
- Charrupi, N. (2025). Small rural property in Colombia. Paradigm Shift Following the Disappearance of Legitimacy in transfer of property upon death. *Opinión Jurídica*, 24(51), 1-26. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/4299>
- Code civil français. (2019). *Titre Preliminare: De la publication, des effets et de l'application des lois en général*. Obtenido de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19413>
- Código Civil . (2013). *Ediciones Legales - Codificación No. 2005010*. Obtenido de <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>

- Código Civil. (24 de junio de 2005). *Registro Oficial Suplemento 46*. Obtenido de Ediciones Legales EDLE S.A.:
https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_civil_libro_III.pdf
- Código Civil de la República de Chile. (1855). *Código Civil*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- Código Civil Ecuatoriano. (24 de junio de 2005). *Registro Oficial 46*. Obtenido de Ediciones Legales EDLE S.A.: <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Código Civil Español. (mayo de 2021). *Título III del Libro III del Código civil español "De las sucesiones"*. Obtenido de https://www.aherencias.es/Pdf/Civil/codigo_civil.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (13 de julio de 2011). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2015). *Suplemento del Registro Oficial 653, 21-XII-2015*. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LOTAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OC_T_DIJU_Constitucion.pdf
- Corte Constitucional Colombia . (2015). *Protección Constitucional a la Familia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-292-16.htm>
- Corte Nacional de Justicia. (08 de Julio de 2014). *Sentencia No. 0132-2014, Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia*. Obtenido de vLex.
- Corte Nacional de Justicia. (11 de Marzo de 2015). *Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de vLex:
<https://vlex.ec/vid/594179754>
- Domínguez, R. (2000). Las reformas al derecho sucesoral. *Revista Actualidad Jurídica*, 1, 233-258. Obtenido de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-1-P233.pdf>
- Echavarria, M. (2011). *Evolución histórica del testamento ológrafo en derecho civil catalán*. Universitat Abat Oliba, Barcelona. Obtenido de <https://recercat.cat/handle/2072/151819#page=1>
- Encina Orrego, S. N., & Alonso Jara, M. C. (2024). Protección constitucional de la herencia en Chile. *Universidad de Chile*, 1-137. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/199510>
- Fabre, A., & Hernandez, M. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques Jurídicos*(4), 67-98. Obtenido de <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2574>

- Felix, M. (2006). *LEY N° 2006-911, DE 24 DE JULIO DE 2006*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-J-2006-20016500194
- Fernández, J., & Reed, F. (2012). *Análisis sobre la reforma general del Derecho de las sucesiones Francesa*. Valparaíso. Obtenido de <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/edf25c29-6b64-4e24-84ea-b8e3945f5987/content>
- Fontestad, L. (2021). Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Cronica de Legislacion*, 9, 408-411. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/148663/Ley_8_2021,_de_2_de_junio,_por_la_que_se.pdf?sequence=1
- Garcés, D. (2019). *Libertad de Testar en el Ecuador*. Universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13107/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-391.pdf>
- Gavilema, E., & Valdivieso, J. (2024). *El Derecho Sucesorio en la adopción a la luz del Derecho Comparado Latinoamericano*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Obtenido de [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/13297/1/Gavilema%20Lema,%20E%20y%20Valdivieso%20Maggi,%20J%20\(2024\)%20El%20Derecho%20Sucesorio%20en%20la%20adopci%C3%B3n%20a%20la%20luz%20del%20Derecho%20Comparado%20Latinoamericano.%20\(Tesis%20de%20Pregrado\)%20U](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/13297/1/Gavilema%20Lema,%20E%20y%20Valdivieso%20Maggi,%20J%20(2024)%20El%20Derecho%20Sucesorio%20en%20la%20adopci%C3%B3n%20a%20la%20luz%20del%20Derecho%20Comparado%20Latinoamericano.%20(Tesis%20de%20Pregrado)%20U)
- Guija, J., & Moreno, M. (2020). *El consentimiento: Psiquiatría y Ley*. Sevilla: Fundación Española de Psiquiatría y Salud Mental. Obtenido de https://fepsm.org/files/publicaciones/2020-EI_Consentimiento-Psiquiatr%C3%ADa_y_Ley-Documentos_Sevilla_2019.pdf
- Hernández, L. (2021). Derecho de representación en los procesos sucesorios. *Revista Colegiada de Ciencia*, 3(1), 1-14. Obtenido de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/revcolciencia/article/view/2455>
- Hernández, L., & Hernández, N. (2022). La libertad de testar frente al derecho legítimo. *Revista Colegiada De Ciencia*, 4(1), 96–105. Obtenido de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/revcolciencia/article/view/3220>
- Howard, A. (3 de marzo de 2022). *Ley 20.021 - modificación en la regulación de la acción de reducción de donaciones inoficiosas Colombia*. Obtenido de [https://www.dentons.com/es/insights/articles/2022/march/3/uy-ley-20021#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20reducci%C3%B3n%20de%20donaciones%20inoficiosas%20es%20un%20instituto,parte%20de%20libre%20disposici%C3%B3n%20\(art.](https://www.dentons.com/es/insights/articles/2022/march/3/uy-ley-20021#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20reducci%C3%B3n%20de%20donaciones%20inoficiosas%20es%20un%20instituto,parte%20de%20libre%20disposici%C3%B3n%20(art.)
- Howard, W. (2015). Nulidad de testamento. Falta de capacidad: las causas y su prueba. *Revista De Derecho*, 14(28), 129–160. Obtenido de <https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/497>

- Jacho, W. (2023). *La evolucion de la legitima rigurosa en el derecho ecuatoriano*. Pontificia Universidad Catolica del Ecuador, Quito. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ad0941c0-d858-4543-b0a9-6a288689ae5a/content>
- Leyes. co. (11 de abril de 2024). *Código Civil Artículo 1274 Colombia*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_civil/1274.htm#google_vignette
- Leyes.co. (2025). *Código Civil Artículo 1062 Colombia*. Obtenido de https://leyes.co/codigo_civil/1062.htm
- Lopez, E. (2020). *La nulidad testamentaria en el Derecho Comun*. Universidad de Valladolid, Valladolid. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/45848/TFM-D_00241.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ludeña, J. (2023). *Análisis jurídico y doctrinario sobre la sucesión testamentaria, orientada a que se respete la libre voluntad del testador, y que no concurren impugnaciones*. Universidad Nacional de Loja , Loja. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27346/1/Johannalsabel_Lude%C3%B1aJumbo.pdf
- Lynn, M., & Braga, M. (2020). La legítima hereditaria, una figura oxidada en colisión con la autonomía de la voluntad. *43JNB*, 1, 1-16. Obtenido de https://www.colescba.org.ar/descarga/43JNB/T2/T2_LYNNBERECIBAR-BRAGAFUSTA_La_legitima_hereditaria.pdf
- Madriñan, M. (2024). La integracion del testamento. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(20), 820-847. Obtenido de https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2024/02/AJI20_Art_26.pdf
- Mosquera, M., & Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 666-675. Obtenido de <file:///C:/Users/Milena/Downloads/Dialnet-EIProcesoDeSucesionEnElCodigoCivilEcuatoriano-8298077.pdf>
- Narváez, R. (2023). *Asignaciones forzosas: Las asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad del los causantes*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%CC%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf>
- Osa, A. D. (2022). Testamento en tiempos de epidemia. Desde el cólera hasta el coronavirus. *Revista De Derecho De La UNED*(29), 709–721. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/34314>
- Oyarzún, C. (2005). Acción de petición de herencia. *Revista Chilena de Derecho Privado*(4), 269-284. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838857011.pdf>

- Parnás, L. (2021). Testamentos. Legados. Usufructo. Legítima. *Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay*, 107(1-12), 416–422. Obtenido de <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/95>
- Peña, C., & Pizarro, C. (2024). Por la revocación del testamento por escritura pública. *Revista De Derecho Universidad De Concepción*, 92(256), 15-29. Obtenido de https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/18178
- Picand, E. (2020). La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de derecho internacional privado. *Revista Tribuna Internacional*, 9(17), 1-51. Obtenido de https://scholar.archive.org/work/ra32tb6grzav7frnqemhb4q2oe/access/wa_yback/https://tribunainternacional.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/56940/61919
- Ponce, A. (1993). Naturaleza de la Sucesión por Causa de Muerte en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Juridica*, 1, 125-175. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1994/02/09_Naturaleza_De_La_Sucesion.pdf
- Ponce, M., & Aguirre, R. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. *Universidad Internacional SEK*, 1-105. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>
- Ramirez. (2013). Instituciones y acciones. En C. M. Ramirez, *Derecho sucesorio* (Vol. II, págs. 96-97).
- Ríos, J. (2021). Desarrollo de la libertad testamentaria en Colombia. *Universidsd Militar Nueva Granada*, 1-26. Obtenido de <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/57bcf56d-fae2-4254-8fc5-845295caf48d/content>
- Rodríguez, M. (2020). La derogación de la cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Revista de derecho Privado*, 39, 359–382. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6687>
- Roldán, D., & Sales, D. (2022). *La reforma de las asignaciones forzosas dentro de la sucesión testada en el Ecuador*. Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19584/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-948.pdf>
- Romero, A., & Culcay, I. (2023). La participación judicial de bienes sucesorios y el derecho a la propiedad. *Revista de Investigacion en Ciencias Juridicas LEX*, 6(21), 167 - 180. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/201/482>
- Santos, B. R., De los Santos Echaide, M. L., & Bonner, K. (2023). Sucesiones. Testamentos. Competencia jurisdiccional. Legalización de documentos.

- Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay*, 108(112), 576–589. Obtenido de <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/269>
- Santos, R., Santos, M. d., López, V., & Bonner, K. (2023). Sucesiones. Testamentos. Competencia jurisdiccional. Legalización de documentos. *Revista De La Asociación De Escribanos Del Uruguay*, 108(1-12), 576–589. Obtenido de <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/269>
- Sesé, A. (2018). *La impugnación indirecta de reglamentos por defectos formales*. Barcelona. Obtenido de <https://recercat.cat/handle/2072/348333#page=1>
- Solano, F. (2015). *La acción de reforma del testamento en el Código Civil Ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio digital UNL: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8761>
- Solano, F., & Alvaz, P. (2015). *La acción de reforma del testamento en el Código Civil Ecuatoriano*. Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8761>
- Sosa Coello, J. Y., & Gallino Sánchez, D. A. (2023). Derecho comparado a las normas que rigen la participación del estado en el derecho sucesorio: Ecuador, Colombia y Chile. *Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1-72. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9358>
- Torralbo, J. (2023). *El estatuto jurídico de la princesa heredera, el orden sucesorio y la abdicación. Una propuesta de reforma constitucional*. Comillas, Universidad Pontificia, Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/70168/TFG%20-%20Torralbo%20Rojas%2c%20Juan.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Torres, J., Bonilla, F., Rodríguez, C., & Bonilla, H. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *Journal Scientific MQR Investigar*, 8(2), 3573-3590. Obtenido de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1420>
- Varas, J. (2019). Uniones de Hecho y Derecho Sucesorio (Libertad de testar para solteros sin hijos). *Revista de Derecho (Valdivia)*, 23(2), 1-16. Obtenido de <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/584>
- Vargas, F., Diaz, B., Párraga, V., González, V., & Farfán, D. (2024). Evolución y diferencias en el derecho civil: un estudio comparativo entre Ecuador y Cuba. *GEDI-PRAXIS, Revista de Gestión, Educación y Ciencias Sociales*, 2(2), 89-100. Obtenido de <https://redgedi.com/opj/index.php/GEDI-PRAXIS/article/view/24/104>
- Vázquez, M., Campo, C. d., & Chao, S. (2021). Testamentos. Revocación de testamento. Nulidad de testamento. Testigo. Parentesco. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 107(1-12), 463- 477. Obtenido de <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/112>

- Villavicencio Calovi, I., & Barrera Bravo, F. R. (2022). Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador. *Polo del Conocimiento*, 7(8). Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4486>
- Villavicencio Pinto, E. A. (2021). ¿Quién se queda con la herencia? Identificando mecanismos jurídicos para favorecer el acceso de las juventudes rurales a la tierra en seis países de América Latina. *Ultima década*, 29(55), 4-32. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362021000100004>
- Villavicencio, I., & Barrera, F. (2022). Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador. *Polo del conocimiento*, 7(8), 1776-1791. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4486/10687>
- Vlex. (abril de 2025). *De la revocación y reforma del testamento*. Obtenido de Información jurídica, tributaria y empresarial: <https://vlex.com.co/vid/reforma-testamento-513156738>

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Katherin Viviana Maurizaca Pizha portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302350434**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis crítico de la acción de reforma del testamento en la legislación ecuatoriana y el derecho comparado**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 02 de Marzo de 2026

F: 

Katherin Viviana Maurizaca Pizha

C.I. **0302350434**